



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

La proporcionalidad de la pena en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores.

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor.

Byron Fabian Tenelema Estrada

Tutor:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Byron Fabian Tenelema Estrada, con cédula de ciudadanía 0605447333, autor del trabajo de investigación titulado **LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO COMETIDO POR ADOLESCENTES INFRACTORES**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Byron Fabian Tenelema Estrada

C.I: 060544733-3

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO COMETIDO POR ADOLESCENTES INFRACTORES”, presentado por Byron Fabian Tenelema Estrada, con cédula de identidad número 060544733-3, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

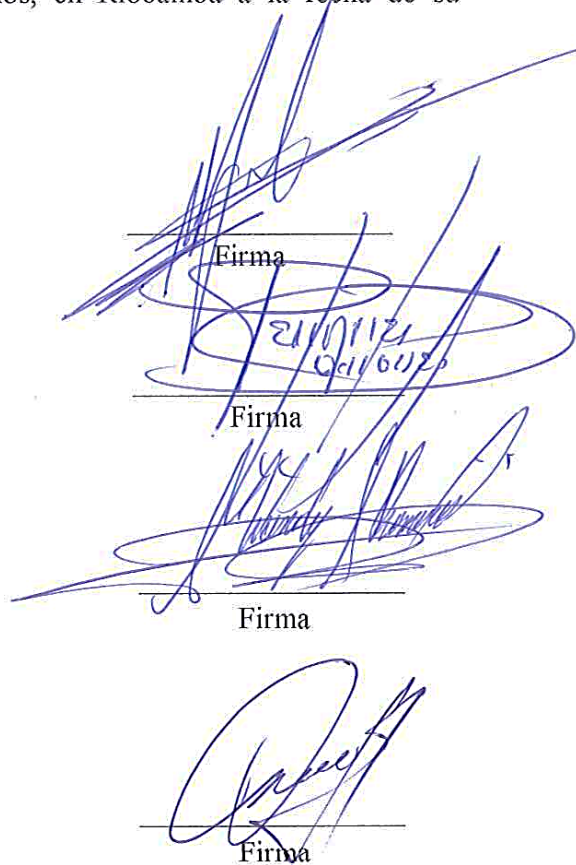
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr, Germán Mancheno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Fernando Peñafiel
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR



Firma

Firma

Firma

Firma

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL


Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO COMETIDO POR ADOLESCENTES INFRACTORES, presentando por Byron Fabian Tenelema Estrada, con cédula de ciudadanía 060544733-3, bajo la tutoría del Dr. Bécquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.


De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.


Dr, Germán Mancheno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Fernando Peñafiel
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO


Firma


Firma


Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento.



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **BYRON FABIAN TENELEMA ESTRADA** con C.C 0605447333 estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“La proporcionalidad de la pena en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores”** cumple con el 6% de acuerdo con el reporte del sistema Anti plagio **Turnitin**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 17 de abril del 2024

Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR (A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

A mis padres Anita y Gilberto ya que con sus valores han implementado en mí una formación correcta y llena de muchos valores, así también dedico este gran logro a mis tíos , Herminio Tenelema y esposa, quienes han sido en mi vida las personas que me han guiado paso a paso las vivencias y experiencias que he vivido en mi vida personal como también en mi vida académica ya que pudo decir que son mis segundos padres, dedico también con mucho amor y alegría a mis hermanos, Cristian, Verónica, y Santiago que gracias a todos ellos con su apoyo incondicional no me he dado por vencido y de todo corazón dedico este proyecto de investigación.

Byron Fabian Tenelema Estrada

AGRADECIMIENTO

Agradeceré principalmente a dios por brindarme salud y vida para poder atravesar mi etapa universitaria sin ninguna adversidad, así también por ayúdame con mucha sabiduría en todo momento, Agradecerles infinitamente a mis padres Anita y Gilberto quien en ningún momento dejaron de apoyarme en todo sentido, les agradezco infinitamente siendo ellos los pilares fundamentales en mi vida, llenándome de mucho amor y muchos valores para la culminación de esta gran etapa que es la vida universitaria.

Así también a mis segundos padres quienes son mis Tíos. Herminio Tenelema y Elsa Paguay que así también como mis padres que con esfuerzo, lucha, dedicación, paciencia y consideración nunca dejaron de apoyarme, les agradezco infinitamente a ellos ya que son mi ejemplo para seguir y ellos saben que siempre podrán contar conmigo porque yo vivo y viviré eternamente agradecido con ellos.

A mis hermanos Cristian, Verónica y Santiago por ser un ejemplo de unión y perseverancia y estar conmigo de forma incondicional en toda mi formación estudiantil. A mi Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a mi Carrea de Derecho, por servir y brindarme sabiduría y conocimiento para mi vida profesional, así también agradezco a todos mis docentes que gracias a su experiencia y conocimiento ayudaran con mi vida académica y profesional.

Byron Fabian Tenelema Estrada

ÍNDICE GENERAL

Contenido

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Antecedentes	14
1.2. Problema.....	15
1.3. Justificación.....	16
1.4. Objetivos	17
1.4.1. Objetivo General	17
1.4.2. Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE	18
2.2. Aspectos Teóricos	20
2.2.1. Unidad I Proporcionalidad	20
2.2.2. La pena en el derecho ecuatoriano	25
2.2.3. UNIDAD II DELITO DE SICARIATO EN ADOLESCENTES	29
2.2.4. Elementos constitutivos del delito de sicariato	36

2.2.5.	La presencia del sicariato en el Ecuador	37
2.2.6.	El sicariato en adolescentes	37
2.2.7.	UNIDAD III LA PROPORCIONALIDAD EN DELITOS DE SICARIATO EN ADOLESCENTES	38
	CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	50
3.1.	Tipos de investigación.....	50
3.2.	Diseño de la investigación.....	50
3.3.	Técnicas e instrumentos de investigación	50
3.3.1.	Técnica	50
3.3.2.	Instrumento.....	51
3.4.	Población y muestra	51
3.4.1.	Población	51
3.4.2.	Muestra.....	51
3.5.	Hipótesis.....	51
3.6.	Métodos de análisis y procesamiento de datos.....	52
3.6.1.	Métodos	52
3.7.	Procesamiento de datos	52
3.8.	Técnicas para el tratamiento de la información.....	52
3.9.	Enfoque de la Investigación	53
	CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	54
4.1.	Resultados.	54
4.2.	Comprobación de hipótesis	65
	CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1.	Conclusiones	67
5.2.	Recomendaciones.....	68
	BIBLIOGRAFÍA	69
	ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Características del principio de proporcionalidad.....	22
Tabla 2 Elementos de tipo penal de sicariato	36
Tabla 3. Caso práctico juicio no. 09286-2021-00712	46
Tabla 4. Población y muestra	51
Tabla 5. Pregunta 1	54
Tabla 6. Pregunta 2.....	55
Tabla 7. Pregunta 3.....	56
Tabla 8. Pregunta 4.....	57
Tabla 9. Pregunta 5.....	58
Tabla 10. Pregunta 6.....	59
Tabla 11. Pregunta 7.....	60
Tabla 12. Pregunta 8.....	61
Tabla 13. Pregunta 9.....	62
Tabla 14. Pregunta 10.....	63
Tabla 15. Comprobación de Hipótesis	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1.....	54
Gráfico 2. Pregunta 2.....	55
Gráfico 3. Pregunta 3.....	56
Gráfico 4. Pregunta 4.....	57
Gráfico 5. Pregunta 5.....	58
Gráfico 6. Pregunta 6.....	59
Gráfico 7. Pregunta 7.....	60
Gráfico 8 Pregunta 8.....	61
Gráfico 9. Pregunta 9.....	62
Gráfico 10. Pregunta 10.....	63

RESUMEN

La presente investigación titulada “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO COMETIDO POR ADOLESCENTES INFRACTORES”, se ha desarrollado en vista al incremento de adolescentes en la participación de actos delictivos de sicariato en la actualidad, es por ello que la finalidad del estudio fue investigar cuál sería la pena específica al momento de juzgar a un adolescente por el acometimiento del delito de sicariato. Se llevó a cabo una investigación bibliográfica a nivel científico y jurídico que permitió caracterizar las variables de estudio. Dentro de la metodología se utilizó un tipo de investigación básica, documental, bibliográfico, jurídica-descriptiva e histórica descriptiva, el diseño fue no experimental, los instrumentos de evaluación fueron la encuesta y la entrevista, la cual fue aplicada a los abogados en libre ejercicio y a los Jueces de la sala de lo penal y Jueces de la Unidad de la Violencia contra la Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar. Por medio del análisis y discusión de los resultados, se pudo comprobar la hipótesis, la cual hace referencia a que la proporcionalidad sí incide en la pena en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores. Se puede concluir que Jurídicamente y doctrinariamente, se ha visto la necesidad de incrementar la pena en adolescentes que comente el delito de sicariato, este debe a que estas personas son conscientes del delito que van a cometer.

Palabras Claves: Principio de proporcionalidad – Delitos – Sicariato – Sicariato en adolescentes.

ABSTRACT

The present investigation entitled “THE PROPORTIONALITY OF THE PENALTY IN THE CRIME OF HARMING COMMITTED BY ADOLESCENT OFFENDERS” has been developed in view of the increase in adolescents participating in criminal acts of hitman at present, which is why the purpose of the study was to investigate what the specific penalty would be when judging a teenager for committing the crime of hitman. A bibliographic research was carried out at a scientific and legal level that allowed the study variables to be characterized. Within the methodology, a type of basic, documentary, bibliographic, legal-descriptive and historical descriptive research was used, the design was non-experimental, the evaluation instruments were the survey and the interview, which was applied to lawyers in free practice. and to the Judges of the criminal court and Judges of the Violence against Women Unit and Members of the Family Nucleus. Through the analysis and discussion of the results, it was possible to verify the hypothesis, which refers to the fact that proportionality does affect the punishment in the crime of contract killing committed by adolescent offenders. It can be concluded that legally and doctrinally, there has been a need to increase the penalty for adolescents who commit the crime of hitmen, this is due to the fact that these people are aware of the crime they are going to commit.

Keywords: Principle of proportionality – Crimes – Hiring – Hiring in adolescents.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Según Ferrajoli (1986) citado por Peñaloza y otros (2019), el principio de proporcionalidad se refiere a que se centra principalmente en señalar cómo generar un castigo para aquel sujeto que comete un delito, este principio servirá como una guía para aplicar las principales normas hasta llegar a la concreción en el proceso. Se puede considerar que la proporcionalidad se aplica al sopesar la gravedad tanto de la sanción penal con los hechos delictivos cometidos.

El principio de proporcionalidad está relacionado directamente con las penas o sanciones a aplicar, ya que se fundamenta en que tales penas no sean excesivas ni insignificantes en relación con las infracciones cometidas. De esto deriva la gran importancia que tiene el estudio del principio de proporcionalidad de las sanciones medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, en relación con el sistema especial que se ha instaurado para ellos. Estas medidas socioeducativas tienen, por lo tanto, otra naturaleza, otra finalidad y se aplican de diferente manera (Ortega, 2019).

El sicariato, organizado fundamentalmente en torno a empresas o personas contratistas de criminales, se encarga de eliminar competidores, miembros de la Fuerza Pública, políticos opuestos al negocio o funcionarios del Estado. Esta dinámica de la violencia juvenil, se tradujo en el desarrollo de modalidades paralelas de violencia, como las pandillas. el tráfico de drogas es el proceso que generó este fenómeno sicarial partir de él, se evidenciaron en estos muchachos ciertos estilos de vida, prácticas culturales ligadas a la muerte, ritos, religiosidad, etc., todo lo cual llevó a ubicar al joven como un actor más del conflicto (Espín, 2017).

La Constitución de la República del Ecuador aguarda los derechos de los infantes, niñas y adolescentes, en particular, en el caso del delito de sicariato, el cual ha sido considerado como un asunto social de gran relevancia y preocupación, puesto que se enfoca en el valor de vida de una persona en el contexto en el que se utiliza a los niños y adolescentes en situaciones de abandono y otros factores, la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal condena el secuestro de manera general, pero no se establecen sanciones específicas a los adolescentes involucrados, cuando cometen delitos contra la protección de la vida.

Grupos y pandillas utilizan a los adolescentes como instrumentos para actividades delictivas porque no son juzgados como lo determina la ley, dado que su edad de menores de edad y la falta de normativas genera una interpretación poco crítica al momento de su juzgamiento, se debería establecer con mayor énfasis los actos desastrosos de estos grupos, debido a que se fundamenta en el paradigma crítico propositivo, en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en función de la sana crítica del juzgador competente.

1.2. PROBLEMA

La problemática jurídica en esta investigación trata sobre el sicariato en adolescentes que surge a consecuencias de un problema actual que nos aqueja como sociedad, ya que somos testigos de las diferentes modalidades delictivas en las cuales se ven vinculados los menores, quienes por circunstancias económicas o por razones de su mismo entorno se ven inmersos en la participación de delitos de sicariato, sin considerar la afectación que surge a través de su accionar y la proporcionalidad de la pena que recaerá en su contra, ya que el problema principal radica en que el jugador no tiene fundamentos claros y precisos al momento de determinar la pena a un adolescente, por lo que no existe norma legal específica que tipifique este tipo de delito, y como consecuencia determinar una vaga interpretación al momento de su juzgamiento, se propone reformar el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia para castigar a los adolescentes que cometen delitos de sicariato, para que la ley lo aplicará correctamente.

En Perú, el trato penal para los delincuentes de menor edad es un tema sumamente relevante en el ámbito penal, así como en la estrategia criminal. En los últimos diez años, más niños, adolescentes y jóvenes han cometido delitos y criminales. Los jueces se ven en la necesidad de enviarlos a centro de internamiento debido a que se ha podido identificar la carencia de responsabilidad penal con la que cuentan los adolescentes infractores. Para lograr tal objetivo, se evalúan diversos factores, tales como la edad, la formación previa, el grado académico o la educación, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados, entre otros aspectos (Paredes, 2022).

De la misma manera se pudo considerar que en Guatemala, existe la falta de creación de reformas penales específicas; así como existe el escaso seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato, lo cual contribuye de manera determinante al crecimiento de una profesión poco ética desde cualquier punto de vista, ya que los niños y adolescentes se especializan como en cualquier otra profesión para brindar los mejores servicios en donde la oferta y la demanda crecen cada día más. Se ha podido evidenciar una iniciativa de ley número 4071-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que tipifica el sicariato; crea una posible solución para regular el sicariato y ofrece sanciones considerables a los autores tanto intelectuales como intermediarios, sean niños, adolescentes, adultos y adultos mayores incluyendo a los partícipes de este cometido (Mérida, 2015).

En el Ecuador el juzgamiento de los adolescentes infractores se encuentra dentro de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, existe una marcada desigualdad entre el delito y la sanción, y a pesar de la aplicar medidas de privación de libertad, estas son incongruentes con la gravedad de los delitos hechos. Por lo tanto, se puede afirmar, que el principio de proporcionalidad para las penas en delitos para adolescentes infractores No es aplicable, evidenciando la falta de rigurosidad del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se puede considerar que el sistema de justicia penal juvenil se encuentra revestido de características propias y específicas que lo diferencian de la manera en cómo se estructura y se regula el sistema penal aplicable a los adultos. En efecto, uno de los puntos más importantes y que despierta mayor interés dentro de la dogmática penal consiste en todo lo relacionado a la pena o sanción que se ha de aplicar a los adolescentes por actos de sicariato; su naturaleza, su finalidad, de qué forma estas sanciones se encuentran reguladas en la ley penal y la manera en cómo son aplicadas por los administradores de justicia. En este sentido, surge la importancia del realizar la presente investigación sobre el principio de proporcionalidad y la pena en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica en el entorno académico por la relevancia del tema y el poco tratamiento que se le ha dado al mismo, ya que, es ineludible adaptar un régimen específico de responsabilidad en el cometimiento del delito de sicariato en los adolescentes infractores, basados en los principios de interés superior del niño y de especialidad en conjunto a un modelo que proporcione la protección y el control del sistema penal adecuado y la no vulneración de derecho que conlleve a una buena administración de justicia.

Este delito es impulsado por organismo delictivos que reclutan a los menores de edad, a sabiendas que nuestro país, es flexible al momento de su juzgamiento considerando que esto se debe a las sanciones que reciben los menores por su edad y el apoyo de los tratados internacionales que se encuentran ratificados por el Ecuador. El desarrollo de la presente investigación es de gran importancia, debió a que se realizará un análisis jurídico doctrinal que permitirá conocer cuáles son las penas dentro de la legislación nacional con respecto al delito de sicariato en adolescentes.

Por medio del presente estudio se efectuará una estudio analítico, doctrinario y jurídico sobre la temática del principio de proporcionalidad en la pena de delito de sicariato en adolescente, en el que se pretende conocer e identificar cuáles son las sanciones implicadas en estas instancias; de la misma manera conocer si existe una correcta aplicación con respecto a las garantías que tiene el estado sobre los derechos de los adolescentes y mecanismos que ha desarrollado para disminuir estos actos en la población adolescente.

El desarrollo de la presente investigación es factible, debido a que se cuenta con el material bibliográfico necesario, así como también con leyes, normativas y artículos que permitan caracterizar las variables de estudio, así como también se cuenta el apoyo de abogados de libre ejercicio para la aplicación de los instrumentos de evaluación y es de utilidad práctica el presente estudio porque permite analizar y establecer las debilidades de la ley con respecto al delito de sicariato cometido por adolescentes, a través de una revisión jurídica del tipo de leyes que sanciona a los menores de edad en la

actualidad, determinando la relación existente entre la normativa vigente y el aumento de la delincuencia juvenil.

Los beneficiarios directos de la presente investigación serán los estudiantes de la Carrera de Derecho, los beneficiarios indirectos serán la colectividad en general, por ser un tema de gran interés a nivel social, ya que por medio de la información recolectada se conocerá la incidencia de la problemática y la normativa constitucional relacionada con el delito de sicariato en los adolescentes infractores.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Investigar cual sería la pena específica al momento de juzgar a un adolescente por el cometimiento del delito de sicariato.

1.4.2. Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Conocer la relación que tiene el delito de sicariato con los adolescentes.

Objetivo específico 2: Fundamentar jurídica y doctrinariamente sobre la necesidad de incrementar la pena por sicariato en el cometimiento del delito en los adolescentes.

Objetivo específico 3: Desarrollar un estudio de casos acerca del cumplimiento de la pena que se les impone a los adolescentes por cometer el delito de sicariato.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Para el desarrollo de la investigación se ha visto importante desarrollar una revisión bibliografía del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo y de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y especialmente el de la Carrera de Derecho, por medio del análisis, se ha podido identificar los siguientes estudios relacionados que han desarrollado las variables de estudio como son la proporcionalidad y la pena en adolescentes infractores en el delito de sicarito.

En la investigación de Barba (2015), sobre la valoración de la prueba, en el delito de Asesinato por precio o promesa remuneratoria y su efecto jurídico en las Sentencias emitidas por los Tribunales de garantías penales de Chimborazo durante los años 2011-2013, tuvo como objetivo principal describir a través del análisis doctrinario, jurídico y crítico, de qué manera la valoración de la prueba, en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria incide en las sentencias emitidas por los tribunales de garantías penales de Chimborazo.

Por lo que los delitos y los derechos y garantías constitucionales en el Ecuador forman parte del proceso penal, donde se deben respetar los procedimientos y las diligencias para cuidar la integridad de cada persona, por lo que la prueba ayuda a que estas no sean violadas. Los Jueces del tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, en base a las pruebas que conocieron y sabiendo cuál sería el resultado, siempre, actuaron de una manera ética y respetaron a las dos partes, dando la oportunidad a cada de que pueda defenderse y presentar sus argumentos, encaminados al respeto del debido proceso, y de esa forma evitaron alguna injusticia que ponga en tela de duda la honorabilidad del sistema de justicia (Barba, 2015, p. 159).

De la misma manera la autora Cárdenas (2023), desarrolló una investigación sobre los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos, cuyo objetivo del estudio fue proponer una reforma constitucional según lo determinado en el artículo 442 de la Constitución a fin de que los adolescentes que cometen delitos graves sean juzgados como adultos. La metodología utilizada tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica, pura, documental y descriptivo; los métodos fueron histórico lógico, jurídico doctrinal, jurídico analítico e inductivo; el diseño fue no experimental; la unidad de análisis la conformaron Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba. La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

Desde la perspectiva del derecho penal y la aplicación del Código Orgánico Integral Penal vigente, existe un candado garantista que no se encuentra destinado a la sanción a los niños, niñas o adolescentes infractores que cometan delitos graves

(Asesinato, Sicariato, Violación, Delincuencia Organizada; Terrorismo; Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; actividades ilícitas de recursos naturales), en razón de que este grupo se encuentra bajo el umbral de la protección por parte del Estado en mención de lo dispuesto por el artículo 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador; razón por la cual, en primera instancia se debe realizar una reforma al texto constitucional, según lo determinado en el artículo 442 ibídem, con el objetivo de que los adolescentes infractores puedan ser sancionados sin la aplicación de un trato diferenciado (Cárdenas, 2023, p. 59).

En base las investigaciones consultadas se han podido identificar que la Ley no aplica o genera una adecuada sanción de pena a los adolescentes infractores que comente el delito de sicariato; puesto que las medidas que se toman son de tipo socioeducativas, útiles para la prevención, pero deficientes para condenar a quienes se encuentran involucrados en dicho delito. Es por ello que se ha visto importante el desarrollo de la presente investigación ya que permitirá conocer y analizar la proporcionalidad de la pena para aquellos adolescentes que cometen el delito de sicariato.

La Abogada Karina Fernanda Ortega Izquierdo (2019), de la Universidad de Cuenca, realizó una investigación sobre “El principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones a los adolescentes infractores”, cuyo objetivo fue examinar los derechos y principios que deben ser observados en el juzgamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, recogidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional la autora llegó a la conclusión que los adolescentes según la Constitución forman parte del grupo de atención prioritaria por ello se debe garantizar el goce de sus derechos y deben ser tratados como tales.

Cabe mencionar en el principio de especialidad, los adolescentes no están sujetos a penas sino se les establece medidas socioeducativas como respuesta del Estado cuando han infringido la ley, estas medidas socioeducativas al tratarse de sanciones deben cumplir también con el principio de proporcionalidad, que garantiza que las mismas guarden relación con la infracción que se le atribuye al adolescente. Dicho en otras palabras, busca que las mismas no sean más graves que la infracción cometida y el daño causado. observar cómo se configura el principio de proporcionalidad se vuelve bastante complicado cuando los adolescentes cometen delitos graves, delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la vida.

Es decir, delitos en donde la lesión a los derechos de la víctima es extremadamente grave y con un alto grado de conmoción social. Estos casos tratan de relacionar la aplicación de las medidas socioeducativas con la reparación de los derechos de la víctima, considerando que el tiempo máximo de internamiento aplicable a los adolescentes es de 8 años, lo que es muy corto y no le otorga a la víctima una verdadera satisfacción en su reparación (Izquierdo, 2019, p. 86).

Por su parte la autora Janin Solorzano (2017), en la Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES, se realizó un estudio sobre “el principio de proporcionalidad de

la pena en los delitos de asesinato y homicidio, el objetivo fue realizar un análisis jurídico sobre la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de Asesinato y Homicidio. La importancia del tema radica en la inopia de que se aplique de forma adecuada el principio de proporcionalidad en los delitos de Asesinato y Homicidio para garantizar los derechos constitucionales de toda víctima en la investigación se pudo analizar que:

El principio de proporcionalidad de la pena dice que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativa o de otra naturaleza, según lo estipula el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. El Principio de proporcionalidad está estrechamente relacionado con la finalidad del Derecho Penal, ya que, a través de la imposición de una sanción, se trata de tutelar los bienes jurídicos individuales y sociales previstos en las leyes penales sustantivas para sancionar a las personas de acuerdo a su conducta y los diferentes tipos delictivos (p. 38).

De la misma manera el autor Félix Espín (2017), desarrollo una investigación e la Universidad Técnica de Ambato, sobre “el delito de sicariato y los adolescentes infractores”, el propósito del estudio fue determinar las sanciones que se establecen para los adolescentes en el delito de sicariato, entendiendo que el estudio es de gran interés debido a que pretende conocer la legislación nacional e internación con respecto al delito de sicarito que comentos los adolescentes, dentro del análisis se pudo conocer que:

Luego de una revisión sistemática de las normativas y documentos legales, se determinó que no se encuentran establecidos artículos para la sanción de adolescentes que cometen delitos de sicariato, las medidas que se toman son de tipo socioeducativas, útiles para la prevención, pero deficientes para condenar a quienes se encuentran involucrados incluso para análisis más específicos del involucramiento de los delitos (p. 71).

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. Unidad I Proporcionalidad

2.2.1.1. Concepción del principio de proporcionalidad

La expresión “*proporción*” viene del latín “*proportio*” que significa “relación entre cosas”, lo que supone un equilibrio en la relación de varios elementos encausado en justificar un criterio de justicia o ponderación (Blanquicett, 2020). El principio de proporcionalidad es una forma argumentativa que nos ayuda a entender y a resolver problemas cuando varios derechos fundamentales están en conflicto. Además, ayuda a proteger los derechos fundamentales según sus posibilidades y leyes (Cárdenas J., 2014).

El principio de proporcionalidad es un método desarrollado por el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania para resolver casos que implican la

aplicación de normas de derecho fundamental nacional que reconocen derechos fundamentales. Este principio, investigado por Robert Alexie, ha sido ampliamente adoptado como modelo de revisión constitucional y ha sido utilizado en tribunales nacionales e internacionales, incluido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, América Latina e incluso la Corte Internacional de Justicia, Corte Americana de Derechos Humanos. Esta agencia se utiliza para evaluar si las leyes estatales cumplen con los requisitos legales. Por tanto, los tribunales nacionales (antiguo Tribunal Supremo) también lo utilizan como expresión para apoyar el ejercicio del poder público, y es también la forma más adecuada de interpretar la Constitución (Barreno, 2023).

El principio de proporcionalidad es un instrumento para controlar constitucionalmente medidas restrictivas de derechos fundamentales, es el más importante de los principios en materia de derecho constitucional, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, aplicada a través de una lógica gradual (Solano y otros, 2023).

El principal papel que tiene es decidir los derechos fundamentales que afectan a los poderes públicos. El uso de este principio se ha ido extendiendo al examen de las intervenciones legislativas, administrativas, judiciales y de los particulares sobre todos los derechos fundamentales, en el que su tercer elemento, es decir, la ponderación, se ha vuelto casi imprescindible.

La concepción del principio de proporcionalidad va más allá de ser simplemente una garantía constitucional, pues nace con la ley y muere con ella; es por ello que Gavilánez (2015) indica que: El principio de proporcionalidad se aplica tanto al momento de creación del derecho, como en el de la aplicación por los jueces y tribunales en el momento de dictar sentencia, e incluso en el momento de la ejecución de la pena, que es una medida de seguridad accesoria, por lo que el legislador debe prevenir que el principio de proporcionalidad sea aplicado en cada una de las sanciones, porque nace en la ley, pero dicho principio se fortalece en la administración de justicia, cuando el juez aplica la sana crítica. Se considera que el principio de proporcionalidad es una garantía utilizada como herramienta por el legislador para dar a cada uno lo que se merece, es decir, hacer justicia en razón de la gravedad de un acto cometido (Gavilanes, 2015, p. 27).

La proporcionalidad es más justificada desde la perspectiva constitucional desde las consideraciones anteriores. La proporcionalidad es una idea que se refiere a la justicia. Se refiere a un criterio que se basa en lo razonable o en opiniones públicas o populistas para asegurarse de que una pena o sanción sea legal. Se puede considerar que el principio de proporcionalidad llega a estructurar el procedimiento interpretativo que permite determinar el contenido de los derechos fundamentales (Terán & Ruiz, 2022).

En el ámbito constitucional, la aplicación del principio de proporcionalidad contribuye a la justa solución de los “conflictos” que enfrentan los derechos fundamentales y otros principios constitucionales, entre sí o con otros bienes jurídicos promovidos por una medida legislativa o administrativa que incida en la efectividad de aquellos. Un acto de estos órganos de poder puede no sólo ir en detrimento de un derecho fundamental sino también de un diferente principio constitucional; así mismo dicho perjuicio puede resultar de una resolución del legislador, de la administración pública o aun de la judicatura, aunque las primeras son las que más gravemente afectan a los principios constitucionales, por el amplísimo margen de discrecionalidad de que goza su autor y la generalidad de sus efectos.

Hoy en día, el principio de proporcionalidad es muy importante para entender la Constitución. Es factible destacar que un juez constitucional puede recurrir a otros métodos o regulaciones para la interpretación y argumentación en caso de conflictos o colapsos en los principios, como la unidad constitucional, la corrección funcional, la efectividad constitucional, la fuerza normativa de la Constitución, la armonización de los de los bienes que son considerados como constitucionales; se puede considerar, que entre todas las reglas y métodos de argumentación e interpretación se puede llegar a destacar la proporcionalidad.

2.2.1.2. Características del principio de proporcionalidad

La proporcionalidad aparece como la forma en que se aplican los principios. Es decir, como la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas, y por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso. Se pueden señalar varias características del principio de proporcionalidad, sin embargo, haremos un resumen de las más importantes (Gavilanes, 2015). Entre las características se encuentran:

Tabla 1

Características del principio de proporcionalidad

Subprincipio	Características
Subprincipio de Idoneidad.	Se lo conoce también como subprincipio de adecuación. La idoneidad significa que limitar un derecho puede ayudar a alcanzar un objetivo legítimo, que no es un derecho humano igual a la ley. Toda intervención, en los derechos fundamentales debe reunir dos condiciones (Cañar, 2018): 1) Tener un fin constitucionalmente legítimo. Como se desprende de su denominación, la legitimidad perseguida debe ser apreciada desde la óptica constitucional. 2) Ser idónea para. Se sostiene que una medida legislativa de intervención en un derecho fundamental es idónea si el juez del tema constitucional, considera en

	abstracto o en teoría, que es apto o puede contribuir de alguna forma para la obtención del objetivo que se propone.
Subprincipio de Necesidad.	Una acción de intervención es un derecho fundamental que afecta a una persona, debe ser ejecutada, en caso de que se puedan compensar los perjuicios que se presentan a los afectados con la compensación de los beneficios que los afectados obtienen. Se considera que este principio se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo (Cañar, 2018)
El Subprincipio de Proporcionalidad en Sentido Estricto	A este subprincipio se lo conoce también como el nombre de ponderación. Se lo entiende también como un método de interpretación aplicable a las normas principios y diferente a la subsunción que es el utilizado para la interpretación de las normas reglas. El principio de proporcionalidad, tal como se ha expuesto en este capítulo, se compone de tres subcomponentes, a saber: La idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en un contexto estricto. En consecuencia, se considera que la ponderación, en la que se aplica el principio de proporcionalidad en sentido amplio, se aplica y en la cual se aplica el principio de proporcionalidad en sentido amplio (Zavala, 2009).

Nota: La tabla define las características principales que posee el principio de proporcionalidad. La información fue recabada de Cañar (2018) y Zavala (2009). Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada.

2.2.1.3. Principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana

Con el tránsito de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos, con la promulgación de la Constitución de 2008, Ecuador amplió las diversas prerrogativas subjetivas que la constitución ampara y de las cuales ofrece garantías para su ejercicio y aprovechamiento. No obstante, la contraposición de intereses y las intervenciones del poder público pueden ocasionar contradicciones entre algunos derechos fundamentales (Espinoza, 2021).

A pesar que la Corte Constitucional del Ecuador (2013), al menos en materia de control abstracto de norma, ha esperado a la reciente sentencia 048-13-SCN-CC para aclarar el sentido general del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, manifestando que: en nuestro ordenamiento jurídico la proporcionalidad tiene dos sentidos distintos: constituye a la vez un principio reconocido en diversos artículos de la Constitución de la República, pero también se configura como un método de interpretación constitucional constante en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, junto con el método de la ponderación.

Es necesario iniciar manifestando que para hablar de proporcionalidad se puede evocar, por una parte, un principio consagrado constitucionalmente y, por otra, un método de interpretación, ahora bien, frente al alcance de este principio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Corte ha precisado diversos matices (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

- En primer lugar, en el caso del principio de proporcionalidad en el derecho penal, se ha señalado que el mismo posee una serie de subprincipios, como el de idoneidad de la norma de conducta y el de idoneidad de la norma de sanción; orientado el primero a identificar si la norma jurídica constituye un mecanismo adecuado y pertinente al logro del fin perseguido; y, el segundo, exige verificar que la conminación penal representa un medio apto para prevenir la realización de la conducta prohibida.

- En segundo lugar, frente a otra rama del derecho, tal como la tributaria, se ha manifestado que el principio de proporcionalidad significa que la imposición o gravamen debe ser justa mirando toda manifestación de riqueza de los sujetos pasivos.

- En tercer lugar, respecto a temáticas de seguridad social, tales como las pensiones jubilares, es claro que se debe ponderar entre daños y beneficios, es decir, acreditar que existe un cierto equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora en orden a la protección de un bien constitucional o a la consecución de un fin legítimo y los daños o lesiones que de la misma se derivan para el ejercicio del derecho.

- En cuarto y último lugar, en materia administrativa, se resalta el caso de los permisos de operación de servicio de transporte, en la modalidad de taxis, donde la Corte aplicó el principio de proporcionalidad al revisar las cláusulas de inadmisión que han delimitado el derecho del ciudadano solicitante a un cupo de taxi con servicio ejecutivo a través de la inhabilitación de su requerimiento si él o su cónyuge están inmersos en una de las causales estudiadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, pp. 30-31).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dice que la ley debe tener una proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Esto significa que se busca aplicar leyes que no violen los derechos de los acusados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 34). Por otro lado, en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art.12 numeral 16 con respecto al principio de proporcionalidad señala que: “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No será factible emitir medidas sancionadas indeterminadas ni que contraan los derechos humanos (p. 15).

La proporcionalidad indica que la medida restrictiva no debe impedir el ejercicio de un derecho en su totalidad o generar una inhibición en el ejercicio del derecho en la población. En otras palabras, en la interacción de dos derechos humanos no debe existir una restricción que por se incapacite el ejercicio de uno en todos los casos. La necesidad

significa que, al momento de establecer una restricción, se debe analizar si existen otros medios a través de los cuales se podría evitar la restricción de ese derecho.

2.2.2. La pena en el derecho ecuatoriano

La pena es el recurso que usa el Estado como reacción frente al delito, manifestándose como la prohibición de derechos del responsable. Por esto el Derecho que controla los delitos se denomina generalmente como Derecho Penal. La pena de igual manera se la establece como una sanción que deriva en la restricción de derechos personales de un ciudadano encontrado responsable de la comisión de un comportamiento punible (Villalva & Caiza, 2022).

La pena es la que se encuentra junto al delito cometido por el juez, para abordar este tema con más detalle, se debe tener en cuenta elementos relevantes relacionados con la pena, tales como justificación, sentido y fin, es de suma importancia tener en cuenta esto porque no se puede atribuir una pena únicamente por satisfacer una venganza. De la misma manera Orozco (2020), considera que la pena se dirige al autor como una concepción básica político criminal a efectos de resolver si el autor tiene que ser castigado por el injusto realizado, como consecuencia de esto se ha llegado a determinar que superada la valoración del hecho en el injusto.

Dentro de la legislación del Ecuador, se ha llegado a reconocer a la pena dentro de la normativa la misma que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En el artículo 51 se dice que la pena es una restricción a la libertad y los derechos de las personas, si se cometen acciones o omisiones injustas. Se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 27).

Se puede considerar que en el sistema jurídico Ecuatoriano rige la teoría de la prevención general, lo que se puede considerar que el estado se enfoca en la prevención general de la ciudadanía ante los delitos que se comenten dentro de estado, y con ello, solicita que los ciudadanos se ajusten a las normas penales. El Estado tiene las medidas necesarias para aplicar la pena. Esto incluye la rehabilitación social de las personas condenadas, la reparación integral de las víctimas y la prevención de delitos.

Por lo que en base a lo establecido en el COIP en el “Artículo 52. Los objetivos de la pena incluyen la prevención general para la comisión de delitos y el fomento progresivo de los derechos y habilidades de la persona condenada, así como la recuperación del derecho de la víctima. En ningún caso, la pena no tiene como propósito el desalojo y la desactivación de los individuos como seres sociales” (p. 27).

En este apartado se puede considerar que toda pena que se genere para las personas que comente delitos deben estar aparados con los derechos humanos, que siguen teniendo deberes y obligación como todo ciudadano; de la misma manera se puede

analizar que en toda pena que se desarrolle o dictamine se debe precautelar y garantizar una remuneración o gratificación a las personas que han sido víctimas de los delitos que se han cometido.

Por otra parte, se entiende al sentido de la pena que según la teoría absoluta radica en la retribución, interposición de un mal a cambio del mal cometido es algo justo por el comportamiento anti normativo cometido por el delincuente. Y por último se tiene el fin de la pena como una intimidación hacia la persona una coacción psicológica que aplicaba para que la persona subconscientemente analice y de esta manera no vuelva a cometer conductas delictivas (Villalva & Caiza, 2022).

Según Pinargoty (2022) el ámbito del Derecho Penal, se regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, mediante la tipificación de conductas calificadas como delitos y el estableciendo las penas correlativas, lo cual permite garantizar la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia, como es la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 1° constitucional. En tal sentido, se consideran dos factores fundamentales para la determinación de las sanciones penales, uno de ellos es el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados y otro, la proporción de la pena aplicada.

Las penas son la expresión de la forma como el Estado y la sociedad reaccionan frente al delito; Ramiro García Falconí, sobre la finalidad de la pena, considera que nuestra legislación ha determinado varias precisiones sobre la orientación del sistema penal, estableciendo:

- a) La reeducación y la reinserción social como mandatos de política penal y penitenciaria;
- b) La finalidad preventiva especial (reeducación y reinserción);
- c) Se reconoce implícitamente la prevención general al afirmar que la pena debe ser adecuada a la necesidad de tutela de intereses con lo cual, la proporcionalidad se vincula a la idea de eficacia antes que a la de merecimiento, y, ç
- d) Aunque la proporcionalidad de la pena es competencia del legislador, ello no le permite alcanzar tal desproporción que vulnere el valor de la justicia, la dignidad de la persona humana y el principio de culpabilidad derivado de ella.

Con respecto a la legalidad de la pena se considera que no existe una infracción penal, ni proceso penal que no tengan un proceso penal anterior a un hecho, y la misma se basa en las diversas disposiciones ilegales que se han impuesto en una sentencia condenatoria; es por ello que el Art. 53 de COPI, en el cual se atribuye los siguientes “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El lapso de duración de la pena debe ser establecido. Quedan proscritas las penas indefinidas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 27)

Por su lado el Jurista García (2009), hace referencia que del principio de legalidad se llegan a desprender las siguientes garantías:

1. La garantía penal por la que ningún delito o falta puede ser castigada por una pena que no se encuentre establecida en una ley con anterioridad a la comisión de los hechos.
2. La garantía jurisdiccional que obliga al Estado a no imponer pena o medida de seguridad sino en virtud de una sentencia en firme dictada por un juez o tribunal competente de conformidad con las leyes procesales.
3. La garantía en la ejecución, por la cual no podrán ejecutarse las penas y las medidas de seguridad de otra forma que la prescrita en la ley y los reglamentos que la desarrollan.

2.2.2.1. Tipo de pena en la legislación ecuatoriana

Se considera que las penas en la legislación ecuatoriana se las emiten de acuerdo a la naturaleza y a los parámetros constitucionales que hacen referencia a las penas, por este motivo, y tal como se verá, conforme al Código Orgánico Integral Penal (2014) ecuatoriano, las sanciones de naturaleza penal aluden a tres tipos:

2.2.2.1.1 Penas privativas de libertad

Es factible definir la cárcel como el sitio en el que los individuos que han cometido un delito cumplen la pena otorgada por un juez o tribunal. La esencia de la institución radica en mantener en su interior a aquellos individuos cuyo castigo, establecido mediante una sentencia definitiva, sea privado de libertad. Por consiguiente, esta entidad se encuentra íntimamente vinculada al concepto de pena como restricción a la libertad.

Una de las sanciones más severas es la privación de la libertad. En Ecuador, la pena puede durar hasta 40 años y depende de la gravedad de la infracción. Esto depende de las condiciones que la pena puede afrontar. El artículo 44 del COIP (2014) dice que los elementos que incluyen la figura delictiva no son circunstancias atenuantes ni agravantes. Ahora bien, si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes. Si hay al menos una razón agravante, se pagará la pena máxima en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Por su parte, las situaciones que pueden agravar la sanción, están contempladas en el artículo 47 del COIP (2014), de las cuales se mencionan las siguientes: alevosía o fraude; aprovecharse de concentraciones masivas; se comete la infracción con participación de dos o más personas; ensañamiento; superioridad laboral, docente, religiosa; discriminación por parte de la víctima; utilizar violencia o cualquier sustancia que perturbe el conocimiento o la voluntad de la víctima; utilizar violencia o cualquier sustancia que perturbe el conocimiento o la voluntad de la víctima.

Al utilizar violencia o cualquier sustancia que perturbe el conocimiento o la voluntad de la víctima, utilizar de forma indeafectar a varias víctimas, utilizar a gente armada; cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo; encontrarse el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme; aprovechar su condición de servidor público.

2.2.2.1.2 Penas no privativas de libertad

Para otorgar dinamismo y humanización a las sanciones de corte penal en el Ecuador, se implementaron, a través de una extensa lista, las penas no privativas de libertad. En este sentido, el artículo 60 del COIP (2014) establece un conglomerado de limitaciones al ejercicio de derechos o la imposición de una obligación para la persona que ha sido sentenciada de manera que, la restricción a la libertad es sustituida por, bien sea una o más de las siguientes:

El tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo, es decir, el conjunto de recursos para lograr una mejora en las aptitudes de la persona con el asesoramiento adecuado de expertos. Por su parte, también se constituye como una sanción distinta a la privación de la libertad, la obligación de prestar un servicio comunitario, y tiene como límite las 240 horas, se trata de un trabajo personal no remunerado. Otra es la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia, es un régimen de presentación que, conforme al hecho ilícito cometido variará la periodicidad de tal obligación (Pinargoty, 2022, p. 72).

Las penas no privativas de la libertad tienen el carácter de acumulativas y no alternativas, que es lo que recomienda la doctrina y sobre todo los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador. Al sancionar con prisión a las personas que han cometido un delito por primera vez se les abre las puertas para que se perfeccionen en el mundo de la criminalidad, ya que las cárceles no reúnen las condiciones adecuadas para una normal convivencia, sino más bien obstaculizan las expectativas de superación del penado. En el caso de las penas no privativas de la libertad, el sujeto debe ser dejado en libertad, pero sometido a vigilancia y a una considerable regulación de su conducta de vida (Ponce, 2017).

2.2.2.1.3 Penas restrictivas de los derechos de propiedad

Las penas restrictivas de los derechos de propiedad son penas pecuniarias o penas accesorias, puesto que pueden funcionar no solo como pena principal, sino también de forma anexa. Las disposiciones constitucionales en el Ecuador reconocen el derecho a la propiedad en su artículo 66, numeral 26; en ese orden de ideas, el artículo 321 de la Constitución del Ecuador (2008) estatuye las formas de tal derecho, a saber: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, y mixta.

En base a lo anterior, distintos organismos internacionales manifiestan el derecho a la propiedad, es así como, en opinión de Ponce (2020). La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce un contenido extenso en la propiedad, comprensivo de una serie de relaciones jurídicas patrimoniales, tanto de carácter colectivo como individual, que se realizan tanto en relación con bienes corporales como incorporeales, y señala que, incluye tanto objetos inmateriales que sean de valor, lo cual ha posibilitado que la discusión en relación con la propiedad se examine con el fin de analizar los efectos patrimoniales derivados de la transgresión de otros

La multa es una pena restrictiva de los derechos de propiedad. La multa debe ser pagada rápidamente y de manera inmediata, incluso si la persona sentenciada no está disponible para cancelarla en las condiciones antes establecidas. Si la persona sentenciada no está disponible para cancelarla, el juez podrá ordenar el pago a plazos durante el mismo tiempo de la condena o condonar una pena (Pinargoty, 2022). No obstante, también se puede sentenciar con el comiso penal, siempre que los bienes sean instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito y que éste sea doloso, por lo tanto, el comiso no procede en los delitos culposos.

2.2.3. UNIDAD II DELITO DE SICARIATO EN ADOLESCENTES

2.2.3.1. Definición y características de la adolescencia

La Organización Mundial de la Salud (2022), define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. En general, se divide la adolescencia en dos fases: la temprana etapa de 12 a 14 años, mientras que la tardía etapa de 15 a 19 años. En cada etapa se experimentan cambios en la forma en que los órganos se activan, se activan y se adaptan a los cambios culturales y sociales.

La adolescencia es la fase de la vida que se extiende entre la niñez y la adultez, y su definición ha planteado desde hace tiempo una interrogante. La adolescencia es una etapa de la vida que involucra el crecimiento biológico y las nuevas formas de vivir en la sociedad, donde con el tiempo van cambiando, en la actualidad se ha podido identificar que la gran parte del mundo un incremento de la pubertad temprana la cual a incidido de manera negativa en el óptimo desarrollo de los adolescentes. Cuando comienza la edad adulta, las personas pueden pensar en cambios en sus roles, como la educación, el matrimonio y la paternidad, lo que afecta la forma en que se encuentran las personas (Sawyer y otros, 2016).

Se podría afirmar que el período de transición de la infancia a la adultez ahora ocupa una parte más significativa del trayecto de la vida que nunca antes en un momento en el que las fuerzas sociales sin precedentes, tales como la comercialización y los medios digitales, están afectando la salud y el bienestar en estos años. Una definición ampliada e inclusiva de la adolescencia es esencial para enmarcar las leyes, las políticas sociales y los sistemas de servicios de acuerdo con el desarrollo. Más bien de 10 a 19 años, una definición de 10-24 años corresponde más estrechamente al crecimiento adolescente y a

los entendimientos popular de esta fase de la vida y facilitaría inversiones extendidas en una gama más amplia de configuraciones (Gonzalez, 2017).

Son diversos los cambios o características que se desarrollan en la adolescencia los cuales están afectado por factores como:

- **Desarrollo físico.** No se puede apreciar de manera igual en todos los individuos, de modo que en ocasiones este desarrollo se inicia de manera temprana o tardía. Los adolescentes que maduran antes de madurar son más seguras, menos preocupados y tienen más relaciones personales. Pero aquellos que maduran tarde pueden sentirse menos vulnerables y tener sentimientos de rechazo, dependencia y rebeldía. De esta manera, se destaca la relevancia de sus cambios y la aceptación de tales transformaciones para un ajuste adecuado de la emoción y el psicológico (Gonzalez, 2017).

- **Desarrollo psicológico.** El adolescente puede experimentar cambios en su físico y en su comportamiento. La aparición de pensamientos abstractos afecta la forma en que se ve a sí mismo, se vuelve consciente, analítico y autocrítico. Además, puede construir sistemas y teorías, además de estar interesado en los problemas que no están relacionados con las realidades vividas. La inteligencia formal conduce a la reflexión espontánea en el joven, y es de esta manera que ella adopta una postura egocéntrica intelectualmente (Gonzalez, 2017).

- **Desarrollo emocional.** El adolescente experimentará dificultades emocionales durante el proceso de desarrollo psicológico y búsqueda de identidad. Durante el proceso de desarrollo cognitivo, los jóvenes adquieren la habilidad de percibir las incoherencias y conflictos entre los roles que desempeñan y los demás, incluyendo a los progenitores. Los padres ayudan al adolescente a crear su nueva identidad con la que seguirá siendo parte de su vida.

- **Desarrollo social.** La sociedad influye en cómo la gente aprende a cambiar sus actitudes, normas y comportamientos. Esto ocurre durante la adolescencia. (Gonzalez, 2017).

La adolescencia se caracteriza por ser el período de desarrollo durante el cual se produce el paso de la niñez a la edad adulta. Este proceso tiene lugar en un tiempo y se constituye como un espacio en el que existirán las transformaciones inherentes al crecimiento, ya que es el momento de renovar importantes funciones psicológicas, fundiéndose las estructuras que dan lugar a la formación de la identidad y a los procesos de identificación.

El adolescente se vuelve vulnerable a trastornos diversos; trastornos que experimentarán con el tiempo, pero que podrán ser resueltos si la adolescencia se vive dentro de la normalidad y de aquí la importancia de que esta etapa se encuadre en un proceso e ir consiguiendo en cada momento una adecuada adaptación en su ambiente,

logrando tanto una estabilidad emocional como una integración de su persona a la vida social.

Las causas por las cuales un adolescente se convierte en un infractor o delincuente son muy diversas: provienen de hogares disfuncionales, los padres se encuentran divorciados y en continuo conflicto, separación familiar por migración, entre otras causas, que por lo general fomentan las conductas antisociales, permiten que el adolescente viva en constante sensación de abandono, se vuelven por lo tanto vulnerables a ser influenciados por personas que pretenden utilizarlos para el cometimiento de delitos (Peñaloza y otros, 2019).

2.2.3.2. Generalidades del delito

El delito para cualquier ser humano es un acto lesivo, dañoso, malo, negativo, y es cierto, pero, cuando se trata de técnica, para el jurista, esta definición no es suficiente para lograr la comprensión del delito como una institución jurídica. Es por ello por lo que se hizo necesario con la evolución del derecho, ir sistematizando el estudio del delito y así surgen diferentes escuelas que han ido y, de hecho, siguen formulando diversas teorías que ayudan a comprender su estudio, así como, su estructura (Barrado, 2018).

El delito, se constituye como la infracción de una norma, frente al delito, se encuentran los medios para poder combatirlo, según Funes, M. (1953), el instinto de conservación y de lucha son los fundamentos para atacar el delito, esto sucede por la predominación de la parte primitiva del hombre, situación que evita el progreso de la cultura en la actualidad (Cárdenas M. , 2018).

Los delitos son actos de desobediencia a lo establecido en la norma positiva y en base al principio de legalidad, todo lo que no está escrito se entiende como permitido, por ende, en el caso de transgredir la ley, corresponde una sanción. Existe un catálogo de delitos dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual en la actualidad se incluye el delito de sicariato debido a la presencia del mismo dentro del territorio ecuatoriano.

2.3.3.2.1 Elementos del delito

Se considera que el delito posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo. De acuerdo a la definición dada por la dogmática jurídica, podemos decir que el delito tiene los siguientes elementos que lo constituyen, estos son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la amenaza penal (Bolaños, 2016).

- **La acción**

Tenemos dos tipos de acción la acción positiva y la acción negativa u omisión.

a) La acción positiva. la exteriorización de la personalidad de su autor, esto es, es aquel movimiento corporal tendiente a producir un cambio en el mundo externo.

b) La acción negativa u omisión. - es la no realización del acto esperado y legalmente exigible”, es decir, consiste en la omisión de la realización de un acto positivo pese a tener el deber jurídico de ejecutarlo.

- **La tipicidad**

La ley penal debe referirse a hechos concretos, y no puede dar simples criterios de punibilidad. El tipo penal es la descripción del acto y la tipicidad la consecuencia de dicha acción. El tipo penal es el conjunto de elementos delictuosos sancionados con una pena, representa la descripción de un delito, cuando una acción se encuadra en un tipo penal determinado en la ley se denomina tipicidad.

- **Antijuridicidad**

Una acción típica es considerada antijurídica, cuando es contraria al derecho en su totalidad, de manera que haya una relación entre la acción y el derecho. La tipicidad nos da un indicio o presunción de la antijuridicidad de una conducta, pero esa presunción se elimina si existe una causa de justificación de dicha conducta típica. También la podemos definir a la antijuridicidad como la contradicción existente entre la conducta y el ordenamiento jurídico.

Una conducta típica no es antijurídica cuando está amparada por una causal de justificación, lo normal es que la conducta típica sea antijurídica y por ello se dice que la tipicidad es un índice de antijuridicidad y entre estas causales tenemos las siguientes:

1. Legítima defensa
2. Estado de necesidad.
3. Consentimiento del ofendido.
4. Cumplimiento de un deber.
5. Legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo.

En derecho penal se ha establecido que delito es un ente cultural o un desvalor social que está definido como una acción típica, antijurídica y culpable y está compuesto por elementos como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad penal. La acción típica antijurídica se la denomina injusto penal. Se considera que el derecho penal

por medio de la tipificación de las conductas delictivas trata de amparar a la sociedad defendido lo llega a considerar sus intereses fundamentales.

- **La culpabilidad**

La culpabilidad, por el contrario, toma en cuenta la relación subjetiva, personal, entre sujeto y acción. La antijuricidad es condición necesaria, pero no suficiente, de la existencia del delito, este requiere la culpabilidad personal. Al hablar de la culpabilidad tenemos tres teorías que tratan sobre el contenido de la teoría de la culpabilidad y que a continuación las detallamos (Bolaños, 2016):

- ✓ **Teoría psicológica:** o llamada también corriente del psicologismo. - Es aquella que concibe a la culpabilidad como la actitud anímica del autor del delito mediante una relación psíquica entre dicho autor y su acción punible. Esta teoría se limitó al examen del dolo y la culpa con la que un sujeto imputable ha actuado para poder determinar su culpabilidad.

- ✓ **Teoría normativa o normativismo.-** Para esta teoría es formulada por Frank y otros autores más que coinciden en manifestar que la culpabilidad consiste en la formulación de un juicio de reproche al autor que obró con dolo o culpa, a pesar de la existencia del mandato legal que exige una determinada conducta, es decir que se debe examinar la culpabilidad atendiendo a la motivación y personalidad del autor mediante un juicio de reproche que determinará que su conducta dolosa o culposa es jurídicamente reprochable (Bolaños, 2016).

La imputabilidad se vuelve un elemento de la culpabilidad, y no un requisito previo para su constitución como lo señalaba la teoría psicológica (Bolaños, 2016).

a) La imputabilidad. - Esta trata de que el individuo reúna las condiciones psíquicas para responder por su actuación ilícita.

b) El dolo o la culpa con las que obró el individuo, determinando la relación psicológica de su acción para determinar su culpabilidad o si la consecuencia del daño fue producto de caso fortuito o error inculpable.

c) La normalidad de las circunstancias concomitantes. - Esto es, si hubo de parte del individuo motivación reprochable para lo cual es necesario analizar si el individuo sujeto a condiciones normales le es exigible una conducta determinada por la ley y si este inobserva su deber jurídico, entonces su comportamiento será reprochado. Este último elemento indaga el carácter normativo de la culpabilidad.

- ✓ **Teoría finalista.** - Esta teoría la sostiene Welzel, quien manifiesta que como el hombre actúa según sus fines, la finalidad es parte de la acción, por lo cual el dolo debe extraerse de los elementos del juicio de reproche para convertirse en parte integrante del hecho típico (Bolaños, 2016).

Dentro de la normativa penal se prescriben ciertos grados de participación en la comisión de un delito, para aquello se deben evaluar las circunstancias abstractas y concretas de cada hecho delictivo con el fin que a cada uno de los participantes en la comisión del delito se les evalúe su accionar de manera personal y de la misma forma se les fijé una pena proporcional a su conducta.

El COIP se precisa lo siguiente:

Artículo 41.- Participación. - Las personas que cometen infracciones son autores o cómplices. Las circunstancias o situaciones que limitan la responsabilidad penal de una autora, autor o cómplice no afectan la situación jurídica de los demás involucrados en la infracción penal.

Se hace referencia al artículo 42 acerca de tres categorías de autoría, tales como la directa, mediata y la coautoría, cada una de ellas con sus particularidades propias y su forma de participar en el hecho delictivo.

En cuanto a los grados de participación se hallan también a los cómplices, en dónde la legislación ecuatoriana en el COIP, específicamente en el artículo 46 indica que se les determinará así a quienes con sus actos dolosos faciliten y ayuden al cometimiento de una infracción penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Resulta imprescindible acotar que en el cometimiento de cualquier acción contraria a la ley cada individuo manobra de manera particular; es decir que cada uno es responsable de lo que hace, por lo tanto, no se puede atribuir una misma pena a todos los involucrados en un delito.

2.3 El sicariato

La palabra “sicario” proviene del término latino “*sicarius*”, que se traduce como “hombre daga” o “asesino a sueldo”. Su origen se remonta al derecho romano, en el cual establecían regulaciones penales para condenar la forma cruel en que estos asesinos llevaban a cabo sus actos. En aquel entonces, los sicarios eran conocidos por apuñalar discretamente a sus enemigos políticos, ocultando una pequeña daga debajo de su toga (Cueca & Maldonado, 2023)

El vocablo “sica” con el paso del tiempo se empezó a utilizar para denominar a las personas que se dedicaban a matar a otras por un determinado precio, es decir, los asesinos a sueldo, que actuaban en grupo o solos, el objetivo era principalmente políticos o personas con una manera de pensar distinta a la autoridad. Los primeros en utilizar el término “sicario” fueron los miembros de la secta judía denominada los zelotas (Cárdenas M. , 2018). La acción de sicariato se fundamenta en la humanidad misma, siempre se planteó la idea de poder eliminar a una persona mediante un tercero con el propósito de preservar la reputación del contratante o autor intelectual intacta.

El sicariato ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios en las dinámicas criminales y sociales. En la actualidad, el sicariato se asocia comúnmente con el crimen organizado y las actividades delictivas que involucran el tráfico de droga y otros tipos de organización criminal. Los sicarios modernos suelen ser contratados para llevar a cabo asesinatos selectivos, actuar como ejecutores en conflictos entre bandas o carteles, eliminar a testigos o rivales dentro del ámbito criminal (Cueca & Maldonado, 2023).

Según Carrión (2019), el sicariato es un grupo de personas que trabajan en grupos específicos y que tienen relaciones sociales diferentes. Estos actores están relacionados y se relacionan entre sí.

- **El contratante.** Una persona que busca solucionar un problema sin ley, como problemas de dinero, odio o deudas, tierras, o una organización que se dedica a robar o robar a personas que no tienen ley.

- **El intermediario.** El actor que desempeña el papel de intermediario entre el contratante y el victimario. Este personaje es muy importante porque hace que el sicario se vea invisible frente al contratante y lo pone entre la espada y la pared, lo que le da un gran poder. No obstante, debido a que estos dos actores requieren mutuamente, existe una relación desfavorable de convivencia perpetua, ya que el contratante se torna sumamente vulnerable si se evade la instancia de intermediación.

- **El sicario.** El individuo final que lleva a cabo el objetivo de asesinar o escarmentar a alguien, se encuentra altamente vulnerable por el riesgo que puede correr al cometer el ilícito, y también por la fragilidad que puede experimentar al contratante, intermediario o víctima (actores comparten mentalizaciones). Existe una amplia relación sobre el conocimiento y la desarrollo de los actos, lo que genera que la sobrevivencia llegue a depender de dar muerte a otro individuo; sin embargo su eficiencia incrementa la vulnerabilidad, en sentido de que ser testigo le convierte en potencial víctima de otro sicario al “saber mucho”.

| El individuo identificado como sicario es un individuo joven que ha sido reclutado por ex oficiales, militares, narcotraficantes, guardias privadas, guardaespaldas, guerrilleros, pandilleros, paramilitares, brigadas barriales, entre otros sectores. Las personas pueden ser contratadas de manera individual en ciertos barrios, discotecas, cantinas, billares, burdeles y a través de la plataforma de Internet. Asimismo, se pueden contratar a través del crimen organizado, bajo la forma tercerizada, lo que garantiza la labor y la impunidad.

- **Por último, está la víctima.** La justicia que el contratante deberá impartir, puede ser dividida en dos categorías: una relacionada con el crimen organizado (narcotráfico), donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se encuentre en el mercado laboral, tales como juez, policía, magistrado, periodista o político, y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra persona. Esto quiere decir

que la víctima se define en función de la conexión que tenga con el contratante y sus intereses.

2.2.4. Elementos constitutivos del delito de sicariato

Es necesario identificar cuáles son los elementos que conforman el delito de sicariato y su construcción legislativa para su tipificación, al igual que todo delito dentro del catálogo del derecho penal, se los considera como aquellos actos antijurídicos, típicos y culpables, pero resulta de gran importancia conocer y analizar cada uno de los elementos que los integran (Guamán, 2020). Los elementos de este tipo penal son:

Tabla 2

Elementos de tipo penal de sicariato

ELEMENTOS	CARACTERÍSTICAS
Sujeto activo.	El sujeto activo en este tipo de conducta recae en la persona quien atenta o pone en peligro la vida de otra persona. Por otro lado, se encuentra el autor material o nombrado inmediato, que es la persona quien de una manera directa ejecuta la acción, es decir; es quién expresa el verbo rector que enuncia la figura típica, en el caso concreto el que “mate”.
Sujeto pasivo	Es las personas quien recibe las consecuencias dañinas de la actuación criminal, en punto es la víctima contra quién se comete la acción.
Objeto	En este caso el objeto o mejor dicho el bien jurídico tutelado es la vida ya que el sicariato se encuentra dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida.
Conducta	Se refiere al comportamiento de la persona frente al delito, el mismo que puede producirse por acción u omisión y se encuentra especificada por un verbo rector.
Resultado.	Es el cambio que se presenta por la acción, que para el caso es la muerte de la víctima.
Tipo penal	De acuerdo con las tipologías de este delito, se lo encuentra enmarcado dentro del tipo penal completo, ya que se cumple con la conducta y la sanción correspondiente.
Pago o recompensa.	Se trata de una cantidad de dinero u otro tipo de bien valorable en dinero, es el importe monetario que se estima como medio de gratificación por un servicio.
Promesa remuneratoria.	Consistente en un pago posterior a la realización del acto, ya que no se vuelve necesario que se haga un pago previo al cometimiento del ilícito, es el ofrecimiento de efectuar el pago en el futuro.

Nota: La tabla describe los elementos principales que generales el delito de sicariato. Información recabada de Guamán (2020). Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada.

2.2.5. La presencia del sicariato en el Ecuador

En los años 1970, Ecuador experimentó un aumento de la violencia y el crimen, incluyendo casos de sicariato. Durante ese periodo, el país enfrentaba desafíos políticos y sociales, como agitaciones políticas, conflictos internos y tensiones sociales que contribuyeron al surgimiento de actos violentos y criminales, mientras que, en la década de 1980, durante el apogeo del narcotráfico en América Latina, Ecuador adquirió relevancia como una ruta significativa para el transporte de droga.

La presencia de cárteles y grupos delictivos asociados al narcotráfico generó un ambiente propicio para la aparición del sicariato como una forma de eliminar rivales y mantener el control del territorio. Es importante destacar que la aparición y persistencia del sicariato en Ecuador están ligadas a factores estructurales y sistémicos, como la inequidad socioeconómica, la limitada accesibilidad de oportunidades, la debilidad del sistema de justicia y la corrupción. Estos elementos contribuyen a crear un entorno propicio para el florecimiento de actividades delictivas, incluido el sicariato (Cueca & Maldonado, 2023).

El fenómeno del sicariato es una problemática de graves consecuencias que ha incidido en la desvalorización de la vida y la mercantilización de la muerte como una opción y fuente regular de ingresos para miles de niños y jóvenes que han vislumbrado en la delincuencia organizada el dinero, la fama y el poder que no lograrían en condiciones de legalidad.

El delito de sicariato aparece en el Ecuador catalogado con tal nombre en el Código Orgánico Integral Penal, ya que en la anterior normativa penal se lo entendía de otra manera y contaba con otra denominación; además surge debido a las necesidades de la sociedad por su creciente auge, este ha sido implantado como un delito independiente siendo sancionado como tal.

2.2.6. El sicariato en adolescentes

De acuerdo con el Derecho Romano en la Roma antigua, el individuo que asesinaba a otro era conocido como sicario (sicarius), cuyo comportamiento se caracterizaba por la elevada cantidad de violencia (Welzel, 1970). Los delitos cometidos con gran violencia que no necesariamente eran asesinatos, según la ley Cornelia, la *lex Cornelia de sicaris y venejesis* establecida en el año 81 a.c. (Francia, 2014)

Según el autor Paredes (2022), atribuye que es necesario entender que, El sicariato juvenil es un problema social que afecta la paz comunitaria y afecta a los ciudadanos que deben estar con la delincuencia. No obstante, la principal causa de este fenómeno se encuentra en la ausencia de estrategias preventivas para prevenir, disminuir o eliminar dicha clase de delincuencia. Además, las circunstancias socioeconómicas del país hacen que los jóvenes caigan en la cárcel debido a sus necesidades y a sus

necesidades. Esto hace que las actividades delictivas sean una forma de vivir y sobrevivir (p.3).

En el caso de la delincuencia juvenil, los sistemas de justicia para adolescentes de cada estado de la república son los organismos encargados de atender a jóvenes que cometan delitos entre los doce y los dieciocho años; Además, dicho Sistema Integral de Justicia para Adolescentes establece la medida de prisión como una medida extrema y por aplicar únicamente cuando se trate de hacer delitos (Barragán, 2015)

2.2.7.UNIDAD III LA PROPORCIONALIDAD EN DELITOS DE SICARIATO EN ADOLESCENTES

2.2.7.1. Derecho a la vida

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales del ser humano se encuentra entre uno de los principales derechos que tiene el ser humano, en los tratados y convenios internacionales están sustentados, existe un dilema principal desde cuando se considera a un ser humano que tiene vida, de vital importancia es que los cenistas jurídicos analicemos desde el campo de la Bioética y del derecho la importancia que se debe dar a este particular y principal derecho que es el derecho a la vida desde su concepción (Iglesias y otros, 2018).

El derecho a la vida se reconoce subjetivamente por primera vez en el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y apenas 24 horas antes, el 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobó la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, y dos años después se reconoce en la Convención de Roma sobre los derechos del hombre.

La vida es un bien jurídico que se debe a que los demás sean respetados y respetados (González, 1989). El reconocimiento de este derecho varía en dependencia de la legislación que tomemos como referencia. Así, por ejemplo, en España no se reconoce el aborto, mientras que, en otros países como Holanda, al igual que en algunos estados de los Estados Unidos y en Australia, se regula la eutanasia (Galiano, 2016).

En tal sentido, la Constitución ecuatoriana de (2008) reconoce el derecho a la vida en el artículo 66 primer apartado, precepto que está estrechamente relacionado con el artículo 45 del propio texto constitucional, cuando en el primer inciso establece: "El Estado asumirá la responsabilidad de reconocer y garantizar la existencia, incluyendo el cuidado y protección desde la concepción".

El Código Orgánico Integral Penal (2014), protege también el derecho a la vida en el capítulo segundo titulado: "Los delitos contra los derechos de libertad" en su Sección Primera denominada delitos contra la inviolabilidad de la vida. El derecho a la vida no se puede enajenar, ni renunciar, ni ceder, pues de allí proviene su verdadera esencia, y en caso que pudiera enajenarse, renunciarse o cederse, se perdería su naturaleza distintiva.

En el marco legal ecuatoriano, tal como en casi todos, se nega la capacidad de considerar los derechos fundamentales con carácter absoluto, dado que se reconocen a los derechos ciertas restricciones. La norma previa se aplica al derecho a la vida como derecho fundamental, lo que conlleva a que en Ecuador no se acepta ni el aborto ni la eutanasia ni la pena.

Quintero & Morales (2012) la vida, como objeto de tutela para el derecho penal no se identifica con una realidad biológica o naturalística, sino con un valor constitucionalmente amparado y engarzado en un conjunto de normas fundamentales (pág. 7).

El derecho penal describe y castiga según Quintero & Morales (2012):

1. Delitos dolosos contra la vida (homicidio y asesinato),
2. Delitos imprudentes contra la vida (homicidio imprudente),
3. Delitos contra la vida en formación (aborto y lesiones al feto),
4. Delitos de cooperación en la pérdida voluntaria de la vida (inducción y auxilio al suicidio),
5. Delitos contra otros bienes jurídicos (ambiente, consumo, riesgos) en los que la vida humana puede resultar afectada,
6. Delitos masivos contra la vida, como es el genocidio.

Para Espín (2017) es el conjunto de infracciones expresado queda vinculado a la vida humana como objeto material sobre el que recae la opción típica del delito. Por esta razón, y por criterios pedagógicos, se decide agrupar estas infracciones en un mismo módulo

2.2.7.2. Inimputabilidad y responsabilidad de los adolescentes en el Ecuador

El adolescente infractor es considerado como aquel individuo que posee una que la sociedad rechaza, pues viola las normas vigentes y obliga al juez de la Niñez y Adolescencia a que no le reprima o sancione con penas privativas de libertad, sino que corrija la conducta inadecuada con medidas socioeducativas (Sevilla, 2017). Se considera que los adolescentes no poseen la capacidad legal para poder responder sobre las acciones u omisiones punibles.

Cabanellas (2009), en su obra “Diccionario Jurídico” define lo que es inimputabilidad y dice: "La inimputabilidad es la habilidad de responder a una persona cuando hace algo que es delito o falta". La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la

alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito

Una de las características más relevantes del Derecho Constitucional, es la defensa de la inimputabilidad en la perpetración de infracciones de los adolescentes. La inimputabilidad es la antípoda jurídica de la imputabilidad; el correlato en virtud de la cual los adolescentes no se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión punibles; no existe, en secuencia causalidad entre agente activo del delito y hecho punible.

En el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la familia protegerá a los niños, niñas y adolescentes de manera integral. La familia les ayudará a desarrollar sus derechos y a ejercer sus derechos plenamente. Les permitirá tener un interés superior y tener derechos más importantes que los de otras personas. Esto les permitirá tener interés superior y tener derechos más importantes que los de otras personas.

Las personas de edad escolar, niños y adolescentes tendrán la oportunidad de desarrollar su desarrollo integral, considerado como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus habilidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afecto y seguridad. Este entorno posibilitará la satisfacción de sus demandas sociales, tanto a nivel social como cultural, mediante el respaldo de políticas intersectoriales nacionales como locales.

Además, los adolescentes y niños tienen una ley especializada y garantizada por: el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que indica que, las niñas, niños y adolescentes serán protegidos por una ley y una administración especializada. También serán capacitados para aplicar los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada repartirá la capacidad en la protección de derechos y la responsabilidad de los adolescentes que padecen el derecho (p.64)

La inimputabilidad establecida en el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia provoca la incrementación de las infracciones por parte de los jóvenes, siendo una problemática frecuente en Ecuador y en sus cantones. De no lograr solución, los jóvenes cometen más delitos que afectarán su futuro, ya que no serían un ente productivo para su familia, sociedad y el Estado.

En relación con la inimputabilidad de los jóvenes, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77 numeral 13 establece que la inimputabilidad de los jóvenes es ineludible, esto se aplicara para los adolescentes que se encuentren o no en la cárcel, se hará un plan de estudios para ayudarles a evitar que cometan algún tipo de infracción. La medida de privación de la libertad será establecida como último recurso, a fin de lograr un lapso mínimo de tiempo, y se llevará a cabo en residencias distintas a las de personas adultas (pp35-36)

El Art. 11, numeral octavo establece que los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado creará y garantizará la seguridad para que sea reconocida y efectiva. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En el marco de lo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño el Ecuador señala en el Art. 4: Adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad. Este código dice que los adolescentes entre 12 y 18 años son responsables de los delitos penales establecidos en el Código Penal. No se trata de acusar a adultos, sino de investigar cómo se comporta, cómo se comporta y cómo se relaciona con su familia y social.

Se lleva a cabo un proceso para establecer su responsabilidad, un proceso especial dirigido por autoridades especializadas en adolescentes en conflicto con la ley; y, en lugar de aplicar las medidas socio educativas que deben aplicarse de conformidad con la Constitución, se establecen medidas socio educativas que deben aplicarse de conformidad con los instrumentos internacionales y nacionales que regulan esta materia, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas o más conocidas como Reglas de Beijing.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que los niños que violan la ley son responsables de ser castigados penalmente. A los niños de 12 a 18 años que violan la ley, se les aplican sanciones específicas en medidas socioeducativas. Los adolescentes que son sometidos a juzgamientos deben poseer todas las garantías del debido proceso por parte del estado, este grupo social tiene resoluciones judiciales que son impugnables ante el superior, dentro de las medidas están las socio-educativas las cuales son aplicables a una revisión conforme lo establece la ley.

2.2.7.3. Principios fundamentales que rigen el proceso de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal

Para Espín (2017), los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como:

- ✓ El principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa;
- ✓ Principio de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido;
- ✓ Garantía del debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediatez, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación del fallo.

Los derechos básicos están en forma conjunta en el debido proceso para el adolescente infractor en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código de la Niñez y Adolescencia y entre los derechos tenemos los siguientes.

Derecho a ser Informado

Si alguien es investigado, detenido o interrogado, puede ser informado en persona o en su lengua materna, o en lenguaje de señas si tiene problemas en la comunicación. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y (Lema, 2018),

- a) Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un Abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
- b) El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En cualquier caso, los encargados de la justicia de la persona que investiga, interrogada o detenido serán informados pronto. Por esta disposición legal, al proceder a la aprehensión o detención del adolescente, los miembros de la DINAPEN u otro Agente Policial tienen que aleccionarle sobre los derechos que le asisten como a guardar silencio, a identificar plenamente a los capturadores indicando sus nombres, apellidos y grados, indiquen las causas de la detención o aprehensión, el nombre de la autoridad que la ordenó, y el derecho a la asistencia de un Abogado (Lema, 2018).

Adicionalmente en forma inmediata los Policías deberán informar de la aprehensión a los representantes legales del adolescente. Se halla este derecho garantizado en el numeral 3 y 4 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en el epígrafe II, literal b) del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y en el artículo 312 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la Defensa

El adolescentes tienen la capacidad de defenderse profesionalmente en todas las fases del proceso. En caso de que no haya asignado un defensor particular, se le asignará un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado por haberse encontrado en indefensión (Lema, 2018).

Dentro del derecho a la defensa, el legislador ha incorporado una norma que no se encuentra ni en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador ni en el Art. 40 de la Convención Sobre Derechos del Niño, y es el relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones.

Para el caso de que se le haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Fiscal de Adolescentes Infractores y la Policía de Menores cuyas siglas son DINAPEN serán causa de nulidad y el juzgador así lo declarará. Adicionalmente las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna y por tanto carecerán de eficacia probatoria. Esta garantía consta en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el literal c) del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y en el Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a ser Oído e Interrogar

En todas las fases del procedimiento, el adolescente que se encuentra sometido a juicio tiene la capacidad de tener:

- a) Al libre y completo acceso a documentos, y piezas del proceso;
- b) A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
- c) A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

Si el adolescente tiene dificultades para hablar, puede ser escuchado o interrogado por lenguaje de señas. En virtud de este derecho el mismo adolescente puede participar, si así lo considera oportuno en la defensa de su causa directamente o a través de su Abogado Patrocinador. El acceso a la información y documentos que consten en el expediente es libérrimo; no existe absolutamente ninguna restricción al respecto. Consta en el literal c), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el epígrafe IV literal b), numeral Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 314 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Celeridad Procesal

Los jueces, fiscales de adolescentes infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con rapidez las actuaciones judiciales. Serán castigados en la forma prevista en este Código de la Niñez y Adolescencia aquellos que retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Todos quienes están involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de proceder con agilidad y rapidez en cada uno de los ámbitos que les corresponde actuar; la causa debe durar lo menos posible, por cuya razón inclusive el legislador en forma disuasiva ha “amenazado” con una sanción para quienes se demoren en sus actuaciones procesales constante en el Art. 253 y 254 del Código de la Niñez y Adolescencia. El derecho de celeridad procesal se halla incluido en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el epígrafe III, del literal b),

numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y el artículo 315 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales

El adolescente puede ser juzgado con claridad y precisión por su defensor, el fiscal, el equipo de la Oficina Técnica y el juez, para entender lo que significa, objetivos y consecuencias de una actuación y diligencias del proceso. En cada una de las etapas del juzgamiento de las infracciones cometidas por los adolescentes, las personas señaladas en el Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia, están obligados a ilustrarlos en forma concreta, precisa, con la verdad y sin rodeos sobre la situación jurídica de él

Este sancionamiento no se limita a la audiencia de juzgamiento, también deberá ser incorporado en la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia preliminar y en el caso de solicita una explicación durante la etapa de impugnación. A través de esta facultad, establecida por el legislador, el adolescente claramente discernirá la situación legal en la cual se halla sumido.

2.2.7.4. La proporcionalidad en los casos de delitos de sicariato en adolescentes infractores

Doctrinariamente afirma Barnes (1998) que el principio se remonta a la antigüedad y el pensamiento clásico. En su origen como principio de necesidad de la intervención se fue desarrollando en el marco de la jurisprudencia y de la doctrina de Alemania, y abriéndose camino en medio de una confusión terminológica, hasta alcanzar su sentido actual. Ferrajoli (1986) hace referencia a que éste se enfoca principalmente en señalar cómo castigar a quien comete un delito (Peñaloza y otros, 2019).

La proporcionalidad de las penas y su aplicación en el Ecuador se sustenta en lo que señala la Constitución de la República (2008) en su artículo 76, numeral sexto, que dice: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (p. 53). Por lo tanto, se especifica que la aplicabilidad del principio se sustenta en la determinación de las sanciones en congruencia con el daño causado.

En las situaciones de que los adolescentes cometan actos antijurídicos e ilegales, la misma Constitución señala que tienen derecho a un proceso de juzgamiento especial, diferente al de los adultos infractores. La Carta Magna ecuatoriana establece en su artículo 77, numeral 13 que en los casos de adolescentes infractores, las penas se enfocan en medidas socioeducativas que se enfocan en la rehabilitación sin tener que utilizar la privación de la libertad de los menores, y especialmente, en centros distintos en los que se encuentran los adultos (Peñaloza y otros, 2019)

Hay que poner en relevancia en este punto que, en el Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia (2012) es el cuerpo legal encargado del juzgamiento de adolescentes infractores, lo cual no permite que exista más rigurosidad en la sanción de

la infracción, llegando quizá de forma indirecta a que la víctima y familiares de las víctimas, no se sientan satisfechos con la sanción impuesta al adolescente infractor.

Es difícil, pues, que se presente más rigurosidad en la sanción en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la simple aplicación de medidas socioeducativas, ya que este código busca la protección de los niños y adolescentes, haciendo que sus derechos se cumplan. No se debe olvidar un punto importante: las víctimas y sus familiares, también son sujetos de derechos, los cuales deben ser respetados; por lo que la ponderación en la equidad de derechos presenta un conflicto, debiendo la ley buscar alternativas para que tanto la víctima como el menor o adolescente infractor, no sientan que sus derechos han sido vulnerados.

En la legislación ecuatoriana está establecido que el principio de proporcionalidad prima en el ámbito penal, administrativo u otra materia; en el cual debe haber congruencia con la gravedad del daño ocasionado, para que así se garantice una sanción justa y legal, con la finalidad de dar rehabilitación a la persona que lo comete y evitar vulneraciones a los derechos humanos.

El principio de legalidad es a su vez la garantía del cumplimiento de la proporcionalidad, teniendo en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador hace efectiva mención a que ninguna persona podrá ser llevada a juicio y mucho menos recibir una sanción que no se encuentre determinada o tipificada dentro de la ley correspondiente. Si el principio de proporcionalidad no cumple con el de legalidad, se está frente a una evidente situación de vulnerabilidad de los derechos fundamentales garantizados en la constitución, los que no pueden ser reprimidos ni omitidos por el sistema de justicia estatal, lo que conlleva a una extralimitación del poder punitivo.

En el Ecuador el juzgamiento de los adolescentes infractores se encuentra dentro de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, existe una marcada desigualdad entre el delito y la sanción, ya que a pesar de que se aplican medidas de privación de libertad, estas son incongruentes con la gravedad de los delitos cometidos. Por lo tanto, se puede afirmar, que en el país el principio de proporcionalidad para las penas en delitos cometidos por adolescentes infractores no es aplicable, evidenciando la falta de rigurosidad del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es por ello que se puede considerar que la proporcionalidad de las penas aplicable en los delitos cometidos por menores o adolescentes infractores es un punto de discurso constante para los juristas y la sociedad en general, los primeros porque hacen una ponderación de los derechos inherentes a las partes; los segundos, porque están convencidos que en la actualidad las penas para este grupo humano son irrisorias y no están enfocadas en ser efectivas en la rehabilitación del menor, teniendo en cuenta que las medidas socioeducativas no están dando resultados de disminución de las estadísticas de criminalidad juvenil, sino por el contrario, continúa en la actualidad como un problema social emergente.

2.4 Análisis de caso

2.4.1. CASO JUICIO No. 09124-2021-00009

Tabla 3.

Caso práctico juicio no. 09286-2021-00712

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ILEGITIMA Y ARBITRARIA	
Fecha de la sentencia:	4 de octubre del 2021
Juez ponente de primera instancia:	Abogado Guillen Zambrano
Accionantes (s):	Brito Velásquez Vinicio Alberto
Accionado:	Jaime Ariel Uquillas Cruz
Derechos que se consideran vulnerados:	<ul style="list-style-type: none">• Privación de la libertad ilegítima y arbitraria• Derecho a su desarrollo integral• Derecho al debido proceso
Pretensión:	Desarrollar una apelación a la negativa de hábeas corpus por la generación de la privación de la libertad ilegítima y arbitraria
Procedencia recurso	Apelar el hábeas corpus
Antecedentes	
<p>El señor abogado Jimmy Vaiverde Tenesaca, defensor público, mediante demanda de fecha 18 de marzo de 2021 presenta acción constitucional de hábeas corpus a favor del señor J.A.U.C. y/o C.A.C.C1 quien no consta inscrito en el Registro Civil, y que a la fecha tiene la edad de 16 años, encontrándose privado de libertad en el Centro Privativo Provisional de Libertad Pichincha Nol (Cárcel del Inca-Personas Adultas de la ciudad de Quito).</p> <p>Según informe del representante del Ministerio Fiscal, titular de la acción penal Pública tal como lo prevé el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y a quien corresponde el trámite de las investigaciones, al haberse demostrado en la investigación fiscal, conforme así lo señala el informe pericial de Antropología Forense de determinación de edad en personas vivas, realizado al procesado Jaime Ariel Uquillas Cruz por el Antropólogo forense adscrito al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Roberto José Escudero Izquierdo, afirma que el referido procesado tiene una edad biológica de 17 años y 2 meses, lo que es corroborado por las versiones rendidas ante el Fiscal que lleva las investigaciones por quienes señalan ser sus padres biológicos, que además afirmaron que el hoy procesado no se llama Jaime Ariel Uquillas Cruz sino Carlos Adrián Cruz Cruz, el mismo que tiene 17 años y 2 meses de edad y que no se encuentra inscrito en el Registro Civil.</p> <p>Atendiendo la solicitud del señor representante del Ministerio Fiscal y, por los antecedentes expuestos, la juzgadora amparada en lo dispuesto en el artículo 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, no podría continuar con la sustanciación de este Proceso en razón de la materia y, debiendo garantizar la tutela</p>	

judicial efectiva se inhibe de continuar conociendo la presente causa, solamente en relación al procesado Jaime Ariel Uquillas Cruz; consecuencia de ello, por secretaría sea remitido este expediente a la sala de sorteos de la Unidad de Menores Infractores del Complejo Judicial “Florida Norte”, a fin de que la Jueza o Juez correspondiente, conozca de este proceso y continúen con el trámite ordinario.

Relación procesal del trámite penal

Dentro de la cusa N.09292-2021-00488 presentado ante la Unidad Inicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en la ciudad de Guayaquil, el 04 de marzo de 2021 se ejecutó la audiencia de formulación de cargo con respeto del señor J.A.U.C Y/O C.A.C.C., por considerar la falta de pruebas suficientes para presumir la participación en el delito de asesinato que se ejecutó en contra de Efraín Alberto Ruales Ríos, diligencia en la que se desarrolla una prisión preventiva del menor de edad, dando lo dispuesto en el Ar. 552.6 y en concordancia con el Art. 534 de COIP

En esta misma resolución el juez de la causa ordena la remisión del expediente a la oficina de sorteos para que se radique competencia en uno de los Juzgados de Garantías Penales para que continúe el trámite de la causa, en atención a la resolución No. 193-2017 del Consejo de la Judicatura, inhibiéndose del conocimiento de la causa.

Validación del proceso

El presente recurso se ha tramitado conforme a lo establecido en los artículos 75. 86 y 89 de la CRE, por lo que, al no existir vicios de procedimiento, ni omisión de solemnidades sustanciales, habiéndose observado las garantías del debido proceso, este Tribunal declara la validez de todo lo actuado.

Consideración del tribunal

En base al planteamiento de la impugnación se indica lo siguiente:

El habeas corpus en su sentido clásico, regula, reulado por los ordenamientos americanos. Tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que este pueda examinar i a legalidad de la privación y en su caso, decretar su libertad.

Ahora bien, no siempre una privación de libertad llene un origen ilegítimo, arbitrario o ilegal, sucede que a pesar de ser dictada dentro de los esquemas) presupuestos convencionales, constitucionales y legales, las circunstancias jurídicas e inactivas que devengan de la prosecución puede provocar la concurrencia de estos.

Por lo que en las acciones de habeas corpus los juzgadores constitucionales revisan la ratio de la decisión de privación de libertad para determinar si en el caso actual se justifican los presupuestos determinados por la ley. de no hallar motivos para sostener tal restricción de forma inmediata se dispone el restablecimiento de la libertad por considerarse amenaza o vulnerada, y procura de que se restituya en la medida de lo posible a su estado anterior, y su fin mediato es según el caso generar líneas referenciales sobre las restricciones de libertad o sancionar a quien dicto una medida coercitiva inobservando los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, es importante traer a colación que esta acción no busca examinar la responsabilidad penal de la persona que la interpone, pues el juez constitucional se libera de cualquier

estigma procesal para verificar exclusivamente las afectaciones que pueden rodear la libertad individual.

Análisis concreto del caso

Luego de un examen de las alegaciones planteadas por la defensa de] recurrente en cuanto a las actuaciones de los Jueces Constitucionales y los motivos para negar la acción es necesario desarrollar acciones sobre el debido proceso en materia de adolescentes infractores en los casos de sicariato.

En su recurso de apelación el accionante señala que el auto en el cual el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No 2 de Guayaquil se inhibe por falta de competencia en razón de la materia, debía contener la declaratoria de nulidad a fin de que un juez competente dicte el auto correspondiente, la privación de libertad vulnera las garantías constitucionales establecidas en los artículos 76.1, 3 y 82, 5.1 y 6.3 del COIP. artículo 8 y 19 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Los accionados reconocen que se ha generado una violación a los derechos del adolescente debido a que ellos no pueden ser enfrentados a un sistema penal ordinario y en este sentido es necesario que cada una de instituciones jurídicas que se aplicadas en la tramitación de los procedimientos penales en contra de los adolescentes deben ser observados detenidamente y dar una atención a los principios que garantiza la Constitución del Ecuador y las Organizaciones Internacionales.

Derecho al debido proceso. Según la Constitución en su art. 76, atribuye que todos los procesos en los que se determinen los derechos y obligaciones de todo tipo de orden, se deberá asegurar el debido proceso, ya que dentro de las garantías básicas se llega a considerar que las personas tienen derecho a defensa; de la misma manera se puede conocer que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. La Corte Constitucional en su Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación) ha mencionado que, "(...) cuando una parte procesal acusa la vulneración de la garantía de la motivación en una determinada decisión judicial, no es indispensable que identifique uno de los tipos de deficiencia motivacional o de vicio motivacional descritos en esta sentencia".

Privación de la libertad ilegal, esta puede ser definida como aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico. La privación de la libertad arbitraria en cambio, es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta. La privación de libertad ilegítima, por último, es aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello.

Sobre la base de la cita transcrita, este Tribunal Constitucional analiza si la privación de libertad puesta en nuestro conocimiento reúne una o varias de las calidades antes citadas que provocarían la aceptación de la acción planteada. 53. La Sala Especializada lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas para rechazar la acción refiere que la privación no es ilegal porque el Ab. Aquiles Davila Gomez, Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil, quien emitió

!la boleta de detención misma que se la considera dentro del marco constitucional ya que lo realizo de acuerdo a sus atribuciones legales y constitucionales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 534 en concordancia con el art. 522 #6 del Código Orgánico Integral Penal.

En este cado se conocer que la alegación en la cual se encuentra el proceso no superaba la mayoría de edad, y que ilegalmente se sometió a la comprobación y se esperó obtener los resultados del informado antropológico para remitir el expediente al juzgado competente.

Dentro del esquema de *arbitrariedad*, es necesario mencionar que según las versiones libres y voluntarias rendidas ante el Fiscal de lo Penal del Guayas, el 8 de marzo de 2021 por la ciudadana Maritza Verónica Cruz Robalino y los ciudadanos Carlos Alberto Cruz Miranda y Juan .Ariel Uquillas Cruz se pone en conocimiento que el procesado responde a los nombres de C.A.C.C y cuya fecha de nacimiento fue el 19 de octubre de 2004, esto es, que para la fecha de los hechos no cumplía 18 años.

Con todo lo antes mencionado se ha declarado la vulneración al derecho de la libertad el cual esta consagrado en el Art. 66.14 de la Constitución de la República del Ecuador, y se considera que toda vez que la privación de libertad se derivada de la prisión preventiva y el internamiento preventivo en el caso del adolescente J.A.U. C. y/o A.A.C.C debió que se volvió ilegítima, ilegal y arbitraria por lo dispuesto en el Art. 35 de la CRE y los Art. 5 y 305 inciso final de CONA.

Análisis

ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jimmy Valverde Tenesaca, defensor del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C y revocar 3a sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, emitida el 29 de marzo de 2021, las llh39, en la que se nego la accion constitucional de Habeas Corpus deducida por el impugnante, en consecuencia, se declara procedente la misma conforme el artículo 77.9 de la CRE, y articulos 43.1 y 45.2 literal d) de la LOGJCC.

En síntesis, el caso ha sido abordado por tres agentes fiscales, uno de ellos incluso recibió una amenaza de muerte, en el expediente hay más de 2.800 páginas con información recabada en la etapa de instrucción fiscal. A lo largo del proceso judicial, ocho personas han sido involucradas, donde hay seis detenidos en la Penitenciaría, un prófugo y un menor de edad involucrado que tiene un proceso aparte y está en casa con resguardo policial. No hay un condenado ni una persona señalada como autor intelectual.

En este caso han sido convocadas más de 60 personas como testigos, la mayoría de los testigos son policías que intervinieron en el levantamiento y en la investigación y quienes han explicado al tribunal cómo se obtuvieron cada una de las pruebas; entonces el comentario del caso es que este 27 de enero del 2023, se cumplen 365 días del asesinato del actor y presentador de televisión, Efraín Rúales, y, el caso sigue en la impunidad y esto es lo que sabemos sobre la investigación.

Nota: Tabla describe un análisis del caso práctico juicio no. 09286-2021-00712. Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos a donde se llegó con la investigación y al método que se utilizó para el estudio del problema jurídico, la investigación fue:

- **Investigación básica.** – La investigación ha tenido como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo fue aumentar el conocimiento sobre el problema que se investigó.
- **Investigación documental bibliográfica.** – En el presente trabajo investigativo se recopiló y se realizó un análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes bibliográficas como son, tesis, artículos científicos, trabajos investigativos y libros relacionados con el tema a investigarse.
- **Investigación jurídica descriptiva.** – En base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica se pudo describir y analizar la naturaleza jurídica de la amigable composición en el derecho comparado latinoamericano.
- **Investigación histórica jurídica.** - En el presente trabajo investigativo se realizó un estudio de la evolución de la amigable composición en tres países latinoamericanos

3.2. Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental porque el problema jurídico fue observado y estudiado tal como se da en su contexto sin que exista manipulación intencional de las variables, pero si se sujeta a conclusiones.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación las siguientes:

3.3.1. Técnica

Encuesta: A través de las preguntas formuladas en la encuesta, se obtendrá información que permita sustentar el marco teórico, los objetivos y comprobación de la hipótesis.

3.3.2. Instrumento

Guía de encuesta: Se constituye en un cuestionario de 10 preguntas cerradas que será el instrumento que va a ser aplicado a la población objeto de estudio involucrado en el trabajo investigativo.

3.4. Población y muestra

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba, lugar donde se analizarán las resoluciones sobre garantías jurisdiccionales emitidas por los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba y los jueces de lo civil y penal del Cantón Riobamba.

3.4.1. Población

Tabla 4.

Población y muestra

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la sala de lo penal de la ciudad de Riobamba	6
Jueces de la Unidad de la Violencia contra la Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar	4
Abogado en libre ejercicio.	65
TOTAL	75

Fuente: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

3.4.2. Muestra

A criterio del investigador se aplicó el muestro no probabilístico y se seleccionó 14 elementos constituidos por Jueces de la sala de lo penal de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad de la Violencia contra la Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar y Abogado en libre ejercicio, obteniendo un muestro total de 14 involucrados.

3.5. Hipótesis

La proporcionalidad permitirá aplicar la pena en el delito de sicariato cometido por adolescentes infractores.

3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.

3.6.1. Métodos

- **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal, en vista de que el problema ha sido analizado y estudiado de manera particular para llegar a conclusiones generales.

- **Método dogmático:** permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.

- **Método jurídico descriptivo:** permite al investigador decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.

- **Método estudio de caso:** este método ayudará a desarrollar y utilizar las capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento), para interpretar adecuadamente la información teórica para que esta sea confiable al momento de relacionarla con la realidad del caso.

3.7. Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos se ha empleado las técnicas lógicas, matemáticas e informáticas lo que me ha permitido transformar la información recopilada en cifras útiles.

3.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Contemplo las 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación.

Se aplicará al universo de la población que son los jueces de la sala de lo penal, Jueces de la Unidad de la Violencia contra la Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar y a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. Aplicación del instrumento de investigación.

La encuesta fue aplicada a diferentes abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba, por medio de la cual se pudo conocer e identificar el punto de vista con

respecto a la proporcionalidad a las penas que se ejecutan a los adolescentes infractores en el caso de sicariato.

3. Tabulación de datos

Han sido recolectados, estableciendo cualidades de las variables que son objeto de estudio.

4. Procesamiento de datos e información

Se realizó mediante el programa Microsoft Excel, con el fin de relacionar la información de manera proporcional y en razón de porcentajes.

5. Interpretación o análisis de resultados

Lo que ayudó a una adecuada interpretación y análisis de resultados y concluir con la discusión de los mismos.

6. Discusión de resultados.

Se verificó el cumplimiento de la hipótesis

3.9. Enfoque de la Investigación

El enfoque es la visión y/o paradigma que asume el investigador para realizar la investigación. Por las características que posee el informe de investigación es mixto (combina los dos enfoques por medio de la estadística descriptiva o inferencial). contempladas en el Art. 20 literal j del Reglamento de Titulación Especial.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

ENCUESTA DIRIGIDA A: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba

PREGUNTA No.1. ¿Qué motiva a un adolescente a ser parte de los grupos delictivos que cometen sicariato? ¿Por qué?

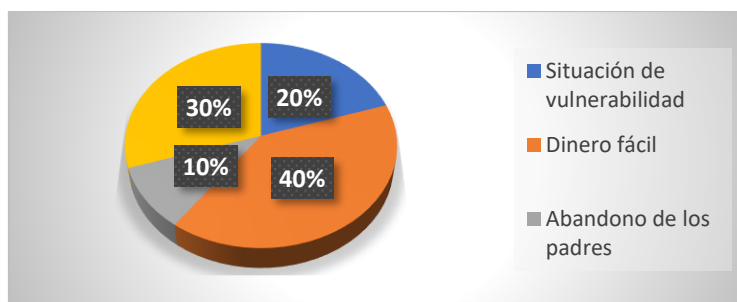
Tabla 5. Pregunta 1

ITEMS	FI	%
Situación de vulnerabilidad	2	20%
Dinero fácil	4	40%
Abandono de los padres	1	10%
Presión de grupos delictivos	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 1. Pregunta 1



Fuente: Tabla 2.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

En relación a los 14 encuestados se ha podido identificar que el 20% mencionó que por la situación de vulnerabilidad emocional y económica; el 40% dinero fácil, el 10% abandono de los padres y el 30% por presión de grupos delictivos, de lo que se desprende que la totalidad de encuestados es motivada por la adquisición de dinero fácil.

DISCUSIÓN

La mayoría de los encuestados consideraron que los adolescentes lo hacen por el dinero fácil, pues consideran que los grupos delictivos les inculcan ideas de mejor calidad de vida de forma fácil y rápida. En la actualidad se considera que los adolescentes son utilizados debido a que al juzgamiento y pena la misma que llega hacer imputable luego de generar una sentencia a la misma.

Pregunta 2. ¿Cuáles de las siguientes casuales considera usted que motivan el delito de sicariato en el Ecuador? ¿Por qué?

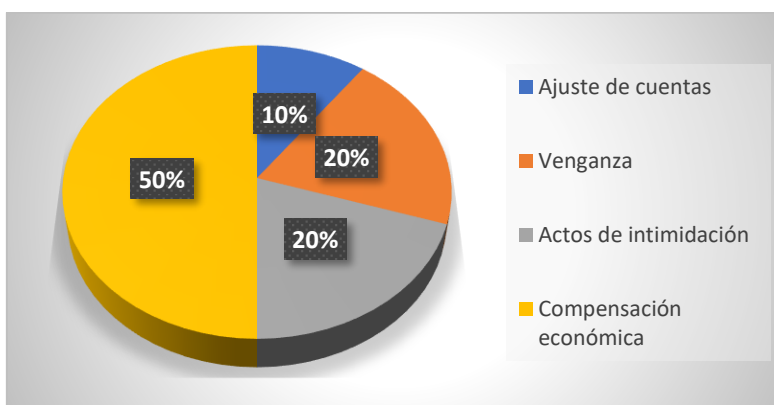
Tabla 6. Pregunta 2.

ITEMS	FI	%
Ajuste de cuentas	1	10%
Venganza	2	20%
Actos de intimidación	2	20%
Compensación económica	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 2.. Pregunta 2.



Fuente: Tabla 3.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

En base a las encuestas realizadas se ha logrado obtener que el 10% de la encuestados mencionó que una de las causales con más frecuencia es el ajuste de cuentas; el 20% hace referencia a motivos de venganza, el 20% responde a que es por actos de intimidación y finalmente el 50% indica que por lo general es por compensación económicas.

DISCUSIÓN

La mayoría de los encuestados consideraron que los adolescentes realizan actos de sicariato por la compensación económica, debido a que el principal atractivo es la vida y dinero fácil, dejando influenciarse por los lujos y la comodidad de aquellos que les incitan a realizar estos actos. La compensación económica es considera como uno de los elementos que forman parte del sicariato, pues los adolescentes prefieren tener el dinero fácil a costa de la vida de las personas.

Pregunta 3. ¿Considera que la pena privativa de libertad de 22 a 26 años por sicariato debe también ser establecido para adolescente que cometen este delito? ¿Por qué?

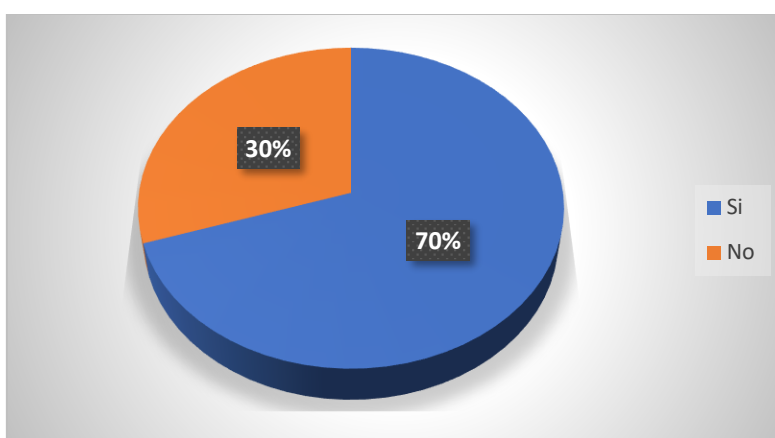
Tabla 7. Pregunta 3.

ÍTEMS	FI	%
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 3. Pregunta 3.



Fuente: Tabla 4.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Se ha podido identificar que en base a las encuestas realizadas el 70% de población encuestada mencionó que la pena por sicariato si debe ser establecida para adolescentes, mientras que el 30% ha dado una respuesta en la cual se mencionó que no se debe aplicar dicha pena.

DISCUSIÓN

La mayoría de los encuestados consideraron que los adolescentes que comentan actos de sicariato si deben tener una pena de liberta de 22 a 26 años, ya que al hablar de adolescentes ya gozan de sentido común y albedrío, son conscientes de los actos cometidos y están conscientes que el delito que comenten es un asesinato. Es importante desarrollar una revisión de las penas que se establecen a los adolescentes que comente actos como el sicariato ya que tienen conciencia sobre el delito que van a cometer.

Pregunta 4. ¿Considera que la condena establecida para el contratante, intermediario y sicario debe ser la misma?

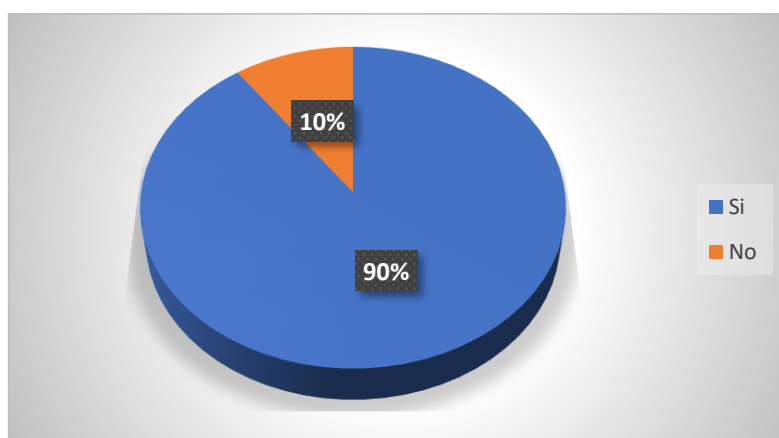
Tabla 8. Pregunta 4.

ÍTEMS	FI	%
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 4. Pregunta 4.



Fuente: Tabla 4.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Como referencia de las encuestas se ha obtenido que un total del 90% de encuestados mencionó que la condena deber ser la misma en base a la pregunta formulada mientras que el otro 10% no está de acuerdo que la condena sea aplicada sea la misma para todos los involucrados.

DISCUSIÓN

En su gran mayoría de los abogados encuestados mencionaron que la pena o condena deber ser igual para todos lo que están inmiscuidos en este delito debido, que, sin la intervención de uno de ellos el delito no podría cometerse. Sin embargo, es necesario conocer e identificar quien es la persona que planea el delito y las razones por las cuales los realiza. Sin el sujeto activo el acto o crimen en este caso no se podría realizar puesto que es la persona quien da la orden y el sicario es aquella persona que ejecuta la orden.

Pregunta 5. De las siguientes medidas socioeducativas ¿Cuál considera que es más eficaz para la rehabilitación del adolescente infractor?

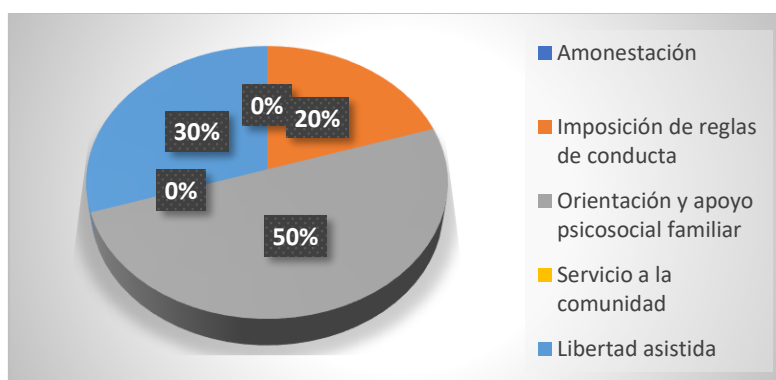
Tabla 9. Pregunta 5.

ÍTEMS	FI	%
Amonestación	0	0%
Imposición de reglas de conducta	2	20%
Orientación y apoyo psicosocial familiar	5	50%
Servicio a la comunidad	0	0%
Libertad asistida	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 5.. Pregunta 5.



Fuente: Tabla 3.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Se ha podido identificar que el 20% de encuestados a mencionado que la imposición de reglas de conducta es la medida socio educativa es la más eficaz, mientras que el 50% hace alusión a la orientación y apoyo sicosocial familiar, y el 30% en cambio menciona que es la libertad asistida.

DISCUSIÓN

Los encuestados han mencionado que una de las medidas socioeducativas más significativa es la orientación y apoyo psicosocial familiar, considerando que requieren de asistencia que les permitan identifica el problema y el daño que han originado. Es importante que todas las medidas sean establecidas ya que permitirán genera una adecua rehabilitación en los adolescentes.

Pregunta 6. ¿Considera usted que los adolescentes infractores por delitos graves deberían ser condenados como adultos sobre todo por delitos de sicariato?

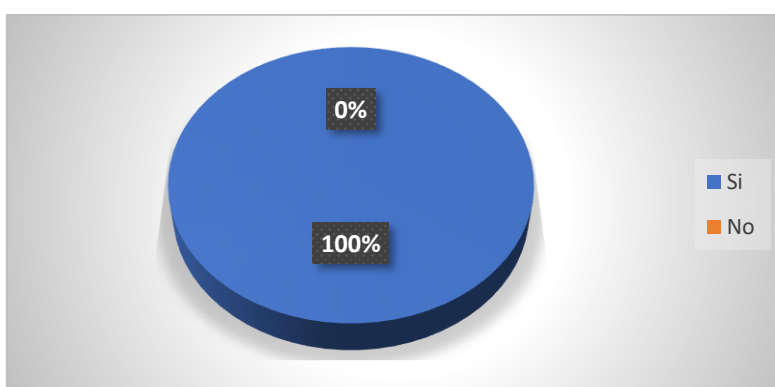
Tabla 10. Pregunta 6.

ÍTEMS	FI	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 6. Pregunta 6.



Fuente: Tabla 4.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Con relación a las respuestas obtenidas se ha podido identificar que el 100% de los encuestados han mencionado que los adolescentes que cometen un delito de sicariato deben ser juzgados como adultos, tomando en cuenta que un 0% de la población no hay afirmación o negación a la pregunta.

DISCUSIÓN

Toda la población consideró que los adolescentes que cometen delitos de sicariato, deben ser juzgados como adultos; porque las personas que se han involucrado en estos actos delictivos ya gozan de un razonamiento y por ende están conscientes de lo que realizan al igual que una persona mayor de edad y capaz legalmente. Sin embargo, dentro de la legislación ecuatoriano los adolescentes no pueden ser juzgados como adultos, es por ello que se considera realizar una revisión con respecto a las penas que se ejecutan en los adolescentes, debido a que dentro del sicariato los adolescentes son utilizados por las penas que son establecidos para ellos.

Pregunta 7. ¿Considera usted que los adolescentes infractores en delitos de sicariato deben acogerse a la Art.76 de la Constitución del Ecuador?

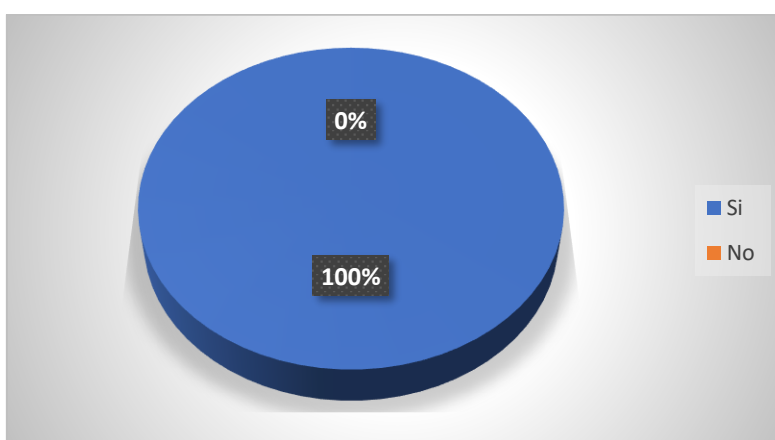
Tabla 11. Pregunta 7.

ÍTEMS	FI	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 7. Pregunta 7.



Fuente: Tabla 4.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Se ha podido identificar que de las encuestas realizadas el 100% mencionó que los adolescentes infractores si deben acogerse al Art.76 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

DISCUSIÓN

Los encuestados han mencionado que los adolescentes que cometen actos de sicariato, si pueden acogerse al Art.76, debido a que deben gozar del debido proceso; las personas que se han involucrado en estos actos delictivos ya gozan de un razonamiento y por ende están conscientes de lo que realizan al igual que una persona mayor de edad y capaz legalmente. Si es pertinente que lleguen acogerse debido a que tienen derechos y también responsabilidades de los actos que comenten.

Pregunta 8 ¿Qué tipos de principios fundamentales son los utilizados en casos de adolescentes infractores de sicariato?

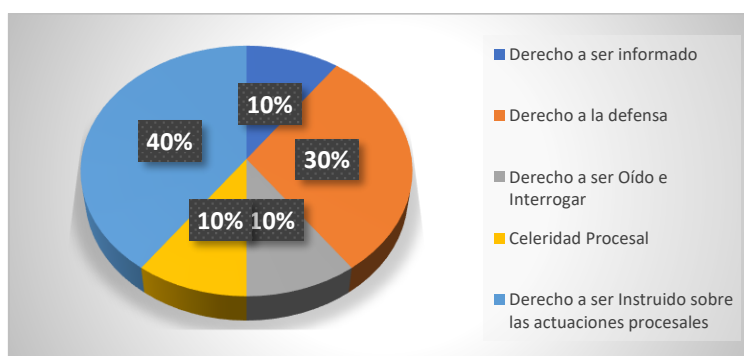
Tabla 12. Pregunta 8

ÍTEMS	FI	%
Derecho a ser informado	1	10%
Derecho a la defensa	3	30%
Derecho a ser Oído e Interrogar	1	10%
Celeridad Procesal	1	10%
Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 8 Pregunta 8



Fuente: Tabla 3.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Se ha obtenido como resultado que el 10% a establecido que tienen derecho a ser informados, mientras que el 30% eligió el derecho a la defensa; un 10% el derecho a ser oído; 10% a la celeridad procesal, y finalmente un 40% a establecido que es el derecho a ser instruido.

DISCUSIÓN

Se ha podido observar que la mayoría de los encuestados han mencionado que todos los principios son fundamentales cuando son casos de adolescentes infractores; sin embargo, considera que el más práctico es el derecho a ser instruido la Constitución, así como garantiza derechos también impone obligaciones a los ciudadanos, en tal sentido, todos somos iguales.

Pregunta 9 ¿Considera adecuado el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores?

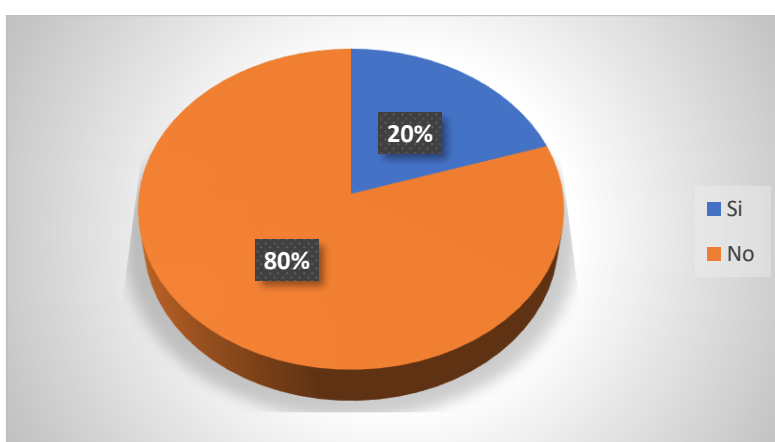
Tabla 13. Pregunta 9

ÍTEMS	FI	%
Si	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 9. Pregunta 9



Fuente: Tabla 4.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

En base a la pregunta establecida se ha podido determinar que el 20% de los encuestados ha elegido la opción en la cual es adecuado la aplicación del Art. 385, mientras que el 80% considera que no es adecuado.

DISCUSIÓN

Se ha podido conocer que la mayoría de los encuestados han mencionado que no es adecuado el Art. 385; debido a que hay adolescentes que saben el acto o infracción que van a realizar y lo hacen por propia decisión. Para lo cual no es solo necesario establecer medidas socioeducativas, sino sanciones más fuertes en el caso de sicariato, ya que es necesario considerar que saben que van a ocasionar la muerte de una persona.

10 ¿Considera optima la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de sicarito que ejecutan los adolescentes?

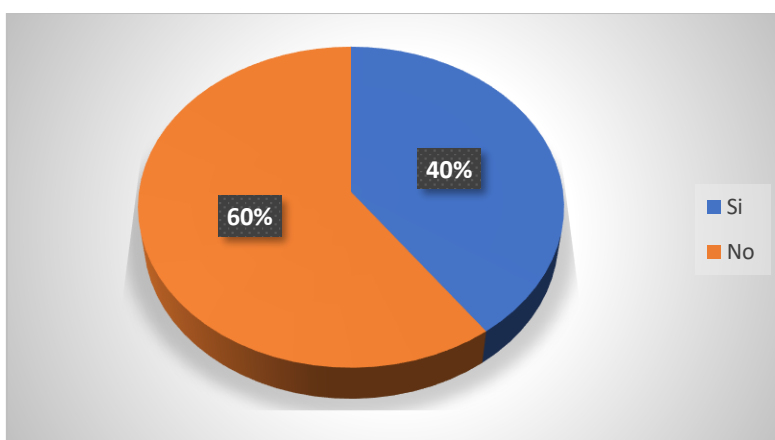
Tabla 14. Pregunta 10

ÍTEMS	FI	%
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

Gráfico 10. Pregunta 10



Fuente: Tabla 4.

Elaborado por: Byron Fabian Tenelema Estrada

INTERPRETACIÓN

Se ha podido identificar que el 40% de encuestados si considera que, es óptima la aplicación del principio de proporcionalidad aplicado en los casos de sicarito ejecutado por adolescentes, mientras que el 60% considera que no es óptimo.

DISCUSIÓN

La mayoría de las personas encuestadas han mencionado que no es óptimo considerar el principio de proporcionalidad en los casos de sicariato que fomentan los adolescentes ya que primero se debe identificar el grado de participación y motivos. Ademas lasa adolescentes que comenten esa infracción están violando un derecho fundamental como la vida, con voluntad y conciencia.

4.2. Discusión general

Desde la perspectiva del derecho penal y la aplicación del Código Orgánico Integral Penal vigente, existe un candado garantista que no se encuentra destinado a la sanción a los niños, niñas o adolescentes infractores que cometan delitos graves (Asesinato, Sicariato, Violación, Delincuencia Organizada; Terrorismo; Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; actividades ilícitas de recursos naturales), en razón de que este grupo se encuentra bajo el umbral de la protección por parte del Estado en mención de lo dispuesto por el artículo 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador; razón por la cual, en primera instancia se debe realizar una reforma al texto constitucional, según lo determinado en el artículo 442 ibídem, con el objetivo de que los adolescentes infractores puedan ser sancionados sin la aplicación de un trato diferenciado.

En el estudio de caso se ha podido identificar que los adolescentes se acogen al principio de proporcionalidad, pues su pena en varias ocasiones no genera que este grupo se encuentren privados de la libertad, pues hacen uso del Habeas Corpus y de las medidas socioeducativas. Dentro del análisis de los instrumentos de evaluación aplicados a Abogados de libre ejercicio, se pudo valorar que la mayoría de ellos mencionaron que es relevante generar cambios al COIP, puesto que no solo se debe sancionar a los niños, niñas y adolescentes que comente el delito de sicariato, sino que también se debe sancionar a las personas que contratan a este grupo para realizar el delito.

La falta de penas más rígidas en los adolescentes que comente los delitos de sicariato es muy deficiente, debido a que se ha podido conocer que en la actualidad el Sistema Penitenciario del país se encuentra en un declive por la mala administración del SNAI, se ha podido identificar que los adolescentes no reciben de manera adecuada las medidas socioeducativas. El no cumplimiento de estos requerimientos, hace aún más difícil el acompañamiento individualizado que permita la rehabilitación formativa integral que se sugiere en el cuerpo jurídico, sumado a esto los espacios educativos y recreativos son limitados.

Los resultados y análisis de la investigación tienen relación con el estudio de Rugel (2023), el cual hace referencia al delito por sicariato juvenil, propuesta de reforma al art.143 Código Orgánico Integral Penal, aludiendo que el sicariato juvenil, es un

problema creciente dentro de la sociedad ecuatoriana, el alto proteccionismo que las leyes ecuatorianas brinda a los menores de edad, se ha transformado en un aliciente para que los adolescentes se volqueen al sicariato, es así que, en los últimos tiempos la conducta lesiva de los menores de edad ha ido en aumento, tanto en cantidad como en la violencia como se comete el acto, a pesar de ello, el CNA ni el COIP contemplan la imputación penal para los menores de edad que cometen delitos graves como el sicariato, aplicando medidas socioeducativas a este grave delito, lo que genera entre la ciudadanía una sensación de impunidad e inseguridad.

Por su parte la autora Ponce (2023), en su estudio sobre la responsabilidad penal del adolescente infractor en el delito de sicariato, analizó que no se está cumpliendo con lo que estipula la Constitución para el juzgamiento de los adolescentes infractores, por falta de Jueces especializados en adolescentes infractores, y al no estar capacitados están cometiendo errores en el juzgamiento, como lo podemos corroborar en el caso de estudio al no haberse respetado el procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores establecido en el CONA, desde la audiencia de formulación de cargos, se declaró la nulidad de todo lo actuado.

4.3. Comprobación de Hipótesis

Guía de encuesta aplicada a los Jueces de la sala de lo penal de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad de la Violencia contra la Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar y Abogado en libre ejercicio.

Tabla 15. Comprobación de Hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
3	¿Considera que la pena privativa de libertad de 22 a 26 años por sicariato debe también ser establecido para adolescente que cometen este delito? ¿Por qué?	70%	30%
4	¿Considera que la condena establecida para el contratante, intermediario y sicario debe ser la misma?	90%	10%
6	¿Considera usted que los adolescentes infractores por delitos graves deberían ser condenados como adultos sobre todo por delitos de sicariato?	100%	0%

7	¿Considera usted que los adolescentes infractores en delitos de sicariato deben acogerse a la Art.76 de la Constitución del Ecuador?	100%	0%
9	¿Considera adecuado el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores?	20%	80%
10	¿Considera optima la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de sicarito que ejecutan los adolescentes?	40%	60%
TOTAL		420	180
INCIDENCIA DE LA VI/VD		42,00%	18,00%

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 42,00% de la variable independiente (aplicación de la proporcionalidad), sobre el 18,00% de la variable dependiente (pena en adolescentes infractores de sicariato), por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se ha podido conocer que en la actualidad existe una gran relación entre los delitos de sicariato y los adolescentes; debido a que este grupo de personas son utilizados por las bandas o grupos terroristas quienes les ofrecen dinero fácil aprovechándose de su situación económica y estabilidad emocional. Se ha podido identificar que utilizan a los adolescentes debido a que ellos según la Constitución de la República del Ecuador, el CONA, y los diferentes tratados internacionales son considerados como un grupo de atención prioritaria y el Estado debe garantizar y velar sus derechos. Es por ello que los adolescentes en muchas ocasiones son quienes cometen el acto del sicariato.

- Jurídicamente y doctrinariamente, se ha visto la necesidad de incrementar la pena en adolescentes que comente el delito de sicarito, esto debe a que estas personas son conscientes del delito que van a cometer, es por ello que jurídicamente se requiere desarrollar un análisis al Código Penal y a la Constitución del Ecuador, donde no se llegue a vulnerar los derechos de los adolescentes conforme los cita el CONA. De la misma manera, es importante realizar un análisis al Art 305 del CONA, donde todos los actos delictivos que generan los adolescentes su pena es solo recibir sanciones socioeducativas. La pena contra los adolescentes debe ser medidas de acuerdo a sus edades y al delito que han cometido. En el caso de sicariato es importante conocer que este grupo son entrenados para generar el delito, por ello se considera que tienen conciencia sobre lo que van a cometer y su pena debería más severa.

- En el caso estudiado se ha podido identificar, que el adolescente infractor fue uno de los participantes en caso de sicarito, sin embargo, por ser menor de edad, las medidas que se tomaron fueron acorde a lo establecido en la Constitución y el CONA. Se ha podido conocer que el autor que fue menor de edad tenía pleno conocimiento de la acción de iba a realizar, y pese a ello lo ejecutó. La hoy persona adulta, podría a ver recibido una sanción o pena mas grande sin embargo y pese a las acciones realizadas por sus abogados lograron que toda la pena sea ejecuta como adolescente infractor, pese a que en unos meses seria mayor de edad.

5.2. Recomendaciones

- Hacer más programas de política criminal para combatir la delincuencia en el Ecuador. Esto significa que estas organizaciones no tienen permiso para reclutarlos entre sus filas para hacer actividades delictivas. Debemos dar más información a los adolescentes sobre cómo funcionan las medidas socioeducativas, por qué razón se las imponen, cuál es el objetivo de imponer una de ellas a los adolescentes infractores.

- Es importante hacer estudios sobre el número de adolescentes involucrados en el delito de sicariato en el país. De este modo, se requiere la elaboración de una base de datos estadísticos que posibilite la identificación de las causas que conducen a este delito y la edad de los involucrados. Para ello, se requiere la creación de medidas preventivas y consolidación de la legislación nacional tanto para la sanción como para la reinserción de este grupo. Proporcionar la prevención de delitos graves por parte de los adolescentes involucrados mediante actividades y medidas educativas de carácter educativo de acuerdo con la ley que les brinde asistencia a ser ciudadanos mejorados y disminuir los índices de violencia juvenil en el Ecuador.

- Se propone crear un programa para mejorar el Código de la Niñez y Adolescencia para castigar a los adolescentes que han cometido delitos de sicariato. Se incluyen medidas educativas y se trabaje con instituciones públicas o privadas para proteger los derechos de este grupo en situaciones vulnerables. Con el propósito de señalar que los jueces al juzgar a los adolescentes en conflicto con la ley serán sujetos a una sola sanción, lo cual implica que se les imponga una única medida socioeducativa, con el fin de no imponer ningún tipo de violación de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Barba, V. (2015). *La valoración de la prueba, en el delito de Asesinato por precio o promesa remuneratoria y su efecto jurídico en las Sentencias emitidas por los Tribunales de garantías penales de Chimborazo durante los años 2011-2013*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito. evolución, elementos integrantes*.
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Barragán, A. (2015). El Sicario Juvenil. *ter Criminis*(11), 10-18.
- Barreno, R. (2023). *La proporcionalidad en los procedimientos administradores sancionadores tramitados en el Consejo de la Judicatura y su incidencia en las decisiones adoptadas*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Blanquicett, I. (2020). *Análisis de las características del principio de proporcionalidad en el ámbito de la detención preventiva a la luz de la jurisprudencia*. Universidad Libre .
- Bolaños, C. (2016). *El sicariato: producto de descomposición social* . Universidad Católica Santiago de Guayaquil .
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Jurídico elemental* . Heliasta.
- Cañar, J. (2018). *El principio de proporcionalidad como método de interpretación constitucional*. Universidad del Azuay.
- Cárdenas, C. (2023). *Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Cárdenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 25(139), 65-100.
- Cárdenas, M. (2018). *El principio de individualización de la pena en el delito de sicariato*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Carrión, F. (2019). El sicariato: una realidad ausente. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. □, 1, 29-40.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia 048-13-SCN-CC*. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4ec197cf-e781-458a-bfa8-44c4eb9f8b4d/0153-13-cn-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Benavidez Editores.
- Cueca, M., & Maldonado, L. (2023). El sicariato como fenómeno socio jurídico en el Ecuador. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 22(1), 66-83. <https://doi.org/https://doi.org/10.33789/enlace.22.1.127>
- Espín, F. (2017). *Delito de sicariato y los adolescentes infractores*. Universidad Técnica de Ambato.
- Espín, F. (2017). *El delito de sicariato y los adolescentes infractores*. Universidad Técnica de Ambato.
- Espinoza, E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Revista Científica Portal de la Ciencia*, 2(1), 55-65. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299>
- Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 71-85.
- García, J. (2009). *Las Garantías Constitucionales en el nuevo Código de procedimiento penal y la responsabilidad extracontractual del Estado*. BOSH.
- Gavilanes, C. (2015). *El principio de proporcionalidad en la aplicación de la sanción por la falta de afiliación*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Gonzalez, I. (2017). La adolescencia: espacio de transformación. *Revista Clínica Contemporánea*, 8, 1-7.
- Guamán, M. (2020). *El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato*. Universidad Técnica de Ambato.
- Iglesias, J., Jiménez, M., Machado, M., & Cangas, X. (2018). El Derecho a la vida su protección integral desde la concepción. *UnianDES EPISTEME*, 2, 1218-1227.
- Izquierdo, K. (2019). *El principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones a los adolescentes infractores*. Universidad de Cuenca.
- Lema, D. (2018). *La inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la niñez y adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los*


- adolescentes, durante el último semestre del año 2009 en el Juzgado primero de la niñez y adolescencia del Cantó.* Universidad Técnica de Ambato.
- Mérida, H. (2015). *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en la persona para convertirse en sicarios.* Universidad Rafael Landívar.
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *La adolescencia* .
- Orozco, D. (2020). *La teoría de la pena y su vulneración con la aplicación de la prisión preventiva.* Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ortega, K. (2019). *El principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones a los adolescentes infractores.* Universidad de Cuenca.
- Paredes, J. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), 1-14.
- Peñaloza, R., Narváez, C., Pozo, E., & Erazo, J. (2019). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. *Iustitia Socialis*, 5(1), 454-473. <https://doi.org/DOI: 10.35381/racj.v5i1.622>
- Peñaloza, R., narváez, C., Pozo, E., & Erazo, J. (2019). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(1), 454-474.
- Pinargoty, M. (2022). Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Multiverso Journal*, 2(3), 67-75. <https://doi.org/https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.6>
- Ponce, A. (2017). *Las penas no privativas de libertad como estructura punitivista de estado y la vulneración de la finalidad del COIP limitar poder punitivo.* Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Ponce, V. (2023). *La responsabilidad penal del adolescente infractor en el delito de sicariato* . Universidad Técnica del Norte.
- Rugel, D. (2023). *El delito por sicariato juvenil, propuesta de reforma al art.143 Código Orgánico Integral Penal* . Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Sawyer, S., Azzopardi, P., Wickremarathne, D., & Patton, G. (2016). *La edad de la adolescencia.*
- Sevilla, L. (2017). *La aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos cometidos por los adolescentes infractores.* Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Solano, A., Narváez, B., & Naranji, E. (2023). La aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia: una perspectiva analítica y reflexiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.* , 10(1), 1-14.
- Solórzano, J. (2017). *El principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de asesinato y homicidio*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Terán, J., & Ruiz, J. (2022). La proporcionalidad en sanciones a instituciones educativas en procedimiento sancionatorios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 118-127.
- Villalva, D., & Caiza, M. (2022). Constitucionalidad de la Prescripción de la Pena en el Código Orgánico Integral. *Polo del Conocimiento* , 7(2), 02-29. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i2.3566>
- Zavala, J. (2009). *Apuntes sobre neoconstitucionalismo, acciones de protección y ponderación, acción de inconstitucionalidad*.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DEL PUEBLO SOBERANO, LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Abg. Byron Guillen Zambrano M.Sc.
JUEZ NACIONAL PONENTE

129
Mue

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

Expediente No. 09124-2021-00009
Apelación a negativa de hábeas corpus
Privación de la libertad ilegítima y arbitraria

Quito, Lunes 4 de octubre del 2021, las 15h03,

I. Avocar conocimiento

VISTOS.-

1. El presente Tribunal ejerciendo competencia Constitucional asume el conocimiento de la presente causa para resolver la apelación de la sentencia que niega la acción de **hábeas corpus**, conforme lo dispuesto en los artículos 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "CRE"), 188.4 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante "COFJ"), y 169.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante "LOGJCC).
2. De conformidad a la resolución 02-2021 suscrita por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia se aprobó la integración de las Salas Especializadas, por lo que se procedió al sorteo de ley que permitió la integración del Tribunal para la prosecución del trámite de la causa.
3. Así mismo, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió el respectivo instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la

1

Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 04-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

4. Ahora bien, en virtud de las acciones de personal Nos. 0035-DNTH-2021-AL y 0036-DNTH-2021-AL suscritas por el señor doctor Pedro José Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, se designó como Jueces Nacionales de la Sala Penal Militar, Penal Policial Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor abogado Byron Guillén Zambrano, Juez Nacional Ponente y los señores doctores Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional, Luis Rojas Calle, Juez Nacional (E) quien reemplaza al señor doctor Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, conforme acta de sorteo de la causa No. 09124-2021-00009, de fecha 22 de abril de 2021, radicándose así la competencia para conocer y resolver la presente apelación de hábeas corpus.

II. Antecedentes relevantes de la acción de habeas corpus

5. El señor abogado Jimmy Valverde Tenesaca, defensor público, mediante demanda de fecha 18 de marzo de 2021 presenta acción constitucional de hábeas corpus a favor del señor J.A.U.C. y/o C.A.C.C¹ quien no consta inscrito en el Registro Civil, y que a la fecha tiene la edad de 16 años, encontrándose privado de libertad en el Centro Privativo Provisional de Libertad Pichincha No1 (Cárcel del Inca-Personas Adultas de la Ciudad de Quito).
6. Esta acción la propone en contra del señor abogado Reinaldo Cevallos Cercado, Juez de Garantías Penales del Guayas y el Director del Centro Privativo provisional de Libertad de Pichincha No. 1 (Cárcel del Inca-Personas Adultas de la Ciudad de Quito).

¹ Se omite el nombre de la víctima a fin de proteger su identidad y privacidad en atención a lo establecido en el artículo 54 del Código de la Niñez y Adolescencia: "Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.- Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información."

7. Luego del trámite de rigor, se reduce a escrito la decisión judicial y en sentencia de fecha **29 de marzo de 2021, las 11h39**, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resuelve rechazar la acción de hábeas corpus por considerar que la privación de libertad no fue ilegal, arbitraria e ilegítima.

Escrito
12

III. Relación procesal del trámite penal

8. Dentro de la causa No. 09292-2021-00088 suscitado ante la Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en delitos Flagrantes con sede en la ciudad de Guayaquil, con fecha 04 de marzo 2021, las 23h50 se llevó a efecto la audiencia de formulación de cargos respecto del señor J.A.U.C. y/o C.A.C.C, por considerar que existen elementos suficientes para presumir su participación en el delito de asesinato cometido en contra del señor Efraín Alberto Ruales Ríos, diligencia en la que se dispone la prisión preventiva del mentado ciudadano en atención a lo dispuesto en el artículo 522.6 en concordancia con el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.
9. En esta misma resolución el juez de la causa ordena la remisión del expediente a la oficina de sorteos para que se radique competencia en uno de los Juzgados de Garantías Penales para que continúe el trámite de la causa, en atención a la resolución No. 193-2017 del Consejo de la Judicatura, inhibiéndose del conocimiento de la causa.
10. Sorteado el expediente y asignado el No. 09286-2021-00712 se radica la competencia en el Juzgado de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil que en providencia de fecha **19 de marzo de 2021, las 12h24**, se avoca conocimiento de la causa y se resuelve que, al haberse demostrado en la investigación fiscal, con el informe pericial de Antropología Forense de determinación de edad en personas vivas, realizado al procesado JAIME ARIEL UQUILLAS CRUZ por el Antropólogo forense adscrito al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Roberto José Escudero Izquierdo, se afirma que el referido procesado tiene una edad biológica de 17 años y 2 meses, esto es cotejado con las versiones rendidas ante el Fiscal de la causa por los padre biológicos del procesado quienes afirman que no se

llama J.A.U.C. sino C.A.C.C. y que éste no se encuentra inscrito en el Registro Civil, por lo que en virtud del artículo 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, se inhibe del conocimiento de la causa sustanciada en contra del prenombrado procesado disponiendo la remisión del expediente a la judicatura competente.

IV. Relación procesal del trámite de adolescentes infractores

11. Remitido el expediente al órgano competente, se instaura por sorteo de ley de fecha 26 de marzo de 2021, las 09h47 el expediente No. 009965-2021-00087 en la Unidad Judicial de Adolescente Infractores.
12. Mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2021, la Jueza de la Unidad avoca conocimiento de la causa y dispone el traslado del adolescente al Centro de Internamiento Virgilio Guerrero de la ciudad de Quito, para tal efecto se giró el mismo día la boleta de internamiento preventivo DP09-UJAI-2021-154-OF.

V. Validación del proceso

13. El presente recurso se ha tramitado conforme a lo establecido en los artículos 75, 86 y 89 de la CRE, por lo que, al no existir vicios de procedimiento, ni omisión de solemnidades sustanciales, habiéndose observado las garantías del debido proceso, este Tribunal declara la validez de todo lo actuado.

VI. Análisis del recurso

14. Dentro de la acción planteada por el abogado Jimmy Valverde Tenesaca, defensor público, señala en su relato que el adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C.:

"...se encuentra detenido en el Centro Privativo Provisional de Libertad Pichincha No. 1 (Cárcel del Inca-Personas Adultas de la ciudad de Quito), por lo que en amparo de lo dispuesto en los artículos 76.3, 169, 424 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 45.2 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declare la privación de libertad ilegítima y arbitraria, se disponga la

libertad inmediata y se ordene una reparación integral por la violación de su derecho a la libertad"

15. Por lo que es necesario revisar el caso planteado a fin de verificar, en atención al relato procesal los fundamentos expuestos.

VII. Consideraciones del Tribunal

16. Sobre la base del planteamiento impugnatorio cabe indicar lo siguiente:

*"33. El habeas corpus en su sentido clásico, regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad."*²

17. La libertad personal es un derecho fundamental consagrada en la Carta Constitucional, pero estos derechos se relativizan, en razón de que en determinadas circunstancias puede ser restringido, no obstante, tal limitación se desarrolla dentro de un marco procesal previamente definido, dictado por un órgano competente en acatamiento de los parámetros base fijados por la legislación³ que se despliegan en atención a las características de excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.⁴

18. La acción de hábeas corpus retoma un viso importante dentro del contexto de los procesos judiciales penales pues se somete a control constitucional la resolución que

² Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987 el habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)

³ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 167. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo, dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

⁴ Estas características han sido desarrolladas por Cortes Internacionales, como la Corte Interamericana que, en el estudio progresivo e histórico de las resoluciones adoptadas por la legislación argentina en torno a determinados delitos, en su informe 2/97 nacionales en torno a determinados delitos, refirió que para determinados casos se generaba una excepción al principio de inocencia, y en definitiva puede generar una restricción extensiva, de otros derechos fundamentales considerados parte del debido proceso.

emite un juzgador para privar de la libertad a una persona, por lo que es competencia de los Magistrados constitucionales examinar si el proceso de dictación de una medida coercitiva de la libertad cumplió los requisitos que la ley determinó previamente o verificar si existió una irregularidad en el proceso penal que afecte los

19. Para autores como Samuel Abad Yupanqui: *“Las acciones de garantía proceden contra las resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento irregular, entendiéndose por tal aquello que no respeta las pautas esenciales de un debido proceso”*⁵
20. Ahora bien no siempre una privación de libertad tiene un origen ilegítimo, arbitrario o ilegal, sucede que a pesar de ser dictada dentro de los esquemas y presupuestos convencionales, constitucionales y legales, las circunstancias jurídicas y fácticas que devengan de la prosecución puede provocar la concurrencia de estos.
21. Por lo que en las acciones de hábeas corpus los juzgadores constitucionales revisan la ratio de la decisión de privación de libertad para determinar si en el caso actual se justifican los presupuestos determinados por la ley, de no hallar motivos para sostener tal restricción de forma inmediata se dispone el restablecimiento de la libertad por considerarse amenaza o vulnerada, y procura de que se restituya en la medida de lo posible a su estado anterior, y su fin mediato es –según el caso- generar líneas referenciales sobre las restricciones de libertad o sancionar a quien dictó una medida coercitiva inobservando los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, es importante traer a colación que esta acción no busca examinar la responsabilidad penal de la persona que la interpone, pues el juez constitucional se libera de cualquier estigma procesal para verificar exclusivamente las afectaciones que pueden rodear la libertad individual.
22. Cualquier privación que no observe los parámetros previstos por la CRE y la Ley,

⁵ Abad Yupanqui, S. B. (1997). Libertad individual) hábeas corpus y función policial: la necesaria aproximación de espacios distantes. IUS ET VERITAS, 8(14), 91-96. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iuserveritas/article/view/15708>

constituyen transgresión del derecho a la libertad lo que activa estos poderes de emergencia⁶ que protegen este derecho fundamental, como lo es la acción de Hábeas Corpus.

23. Esta acción tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de su libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, así lo determina el artículo 43 LOGJCC; lo cual concuerda con lo establecido por el artículo 45.2, *ibídem*, que señala "En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral"; en consonancia con el artículo 89 de la CRE, que prescribe: "La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria, ilegítima, o por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad".
24. La naturaleza jurídica de la acción de Hábeas Corpus estriba en controlar el respeto a la libertad, la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.⁷
25. En efecto, desde su concepción latina Hábeas Corpus significa "cuerpo presente" o "persona presente", y constituye la garantía del derecho esencial a la libertad, que permite a cualquier persona, por sí o por interpuesta persona, acudir ante juezas o jueces constitucionales con el fin de que la autoridad recurrida disponga la inmediata libertad de la detenida o detenido, si éste no fuera presentado a la audiencia, si no se exhibiere la orden de privación de libertad, si ésta no cumpliera los requisitos legales o constitucionales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad, en los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique dicha medida; de

⁶ Término acuñado por la doctrina en el que incluye el Hábeas Corpus por tratarse "de circunstancias excepcionales que garanticen el orden constitucional, pero regladas previamente para que no degeneren o motiven el establecimiento de un Estado hecho"

⁷ Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Sentencia de la CIDH, de 12 de noviembre de 1997, párr. 63.

tal suerte que, el Hábeas Corpus implica un derecho ejercido a través de una acción constitucional, que encuentra su fundamento y razón de ser en la protección y tutela efectiva a los derechos humanos; y, por tanto, constituye un mecanismo de protección de derechos, atribuido a las personas que consideran que han sido privadas de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, de esta forma, se activa esta garantía para exigir de las juezas y los jueces constitucionales la protección material de la libertad.

26. Entonces, la acción de Hábeas Corpus constituye un proceso autónomo, sumario, garantista, especial y preferente, cuyo accionar está dirigido a precautelar la libertad personal y la integridad física de las personas privadas de libertad ilegalmente. Ya en la sustanciación misma, el accionante comparece ante el órgano jurisdiccional competente y esgrime sus argumentaciones fácticas y jurídicas por las cuales considera que su detención no está justificada legalmente, dirigiendo su pretensión a que la o el juzgador remedie la detención ilegal, restituyéndole su libertad.⁸
27. Añadido a lo anteriormente expuesto, la acción de Hábeas Corpus es una garantía constitucional, que forma parte del ordenamiento jurídico en el Ecuador desde hace varias décadas y que también se encuentra reconocida por tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Ecuador es suscriptor.⁹
28. Dentro de la fuente doctrinaria, el jurista Ramiro Ávila Santamaría acota que: *“La idea de las garantías es establecer mecanismos para prevenir y reparar las violaciones de derechos que se puedan producir por cualquier acto u omisión del estado o de sujetos con poder”*¹⁰. Mientras tanto, el tratadista colombiano Pedro Pablo Camargo apunta que el Hábeas Corpus: *“es un medio de protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas”*.¹¹

⁸ Sentencia de 1 de abril de 2014 dictada por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7. Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principios 32 y 33.

¹⁰ Ávila Santamaría, Ramiro, *Los derechos y sus garantías*, Quito, Corte Constitucional, p. 187.

¹¹ Camargo, Pedro Pablo, *La Acción de Hábeas Corpus*, Bogotá, Editorial Leyer, Segunda Edición, p. 23.

29. De otro lado, el derecho de recurrir de las decisiones judiciales se encuentra garantizado en el artículo 8.2.a) de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que dice: "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". De igual forma, el artículo 76 numeral 7 literal m) de la CRL, reconoce el derecho a recurrir en todos los procedimientos en los que se decida sobre los derechos del justiciable; y, la apelación de la acción de Hábeas Corpus se encuentra desarrollada en el artículo 169.1 LOGJCC.

VIII. Análisis del caso concreto

30. Luego de un examen de las alegaciones planteadas por la defensa del recurrente en cuanto a las actuaciones de los Jueces Constitucionales y los motivos para negar la acción es necesario desarrollar sobre el debido proceso en materia de adolescentes infractores.

i) **El debido proceso en materia de adolescentes infractores. Los efectos jurídicos de la inhibición en razón de la materia.**

31. En su recurso de apelación el accionante señala que el auto en el cual el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No 2 de Guayaquil se inhibe por falta de competencia en razón de la materia, debía contener la declaratoria de nulidad a fin de que un juez competente dicte el auto correspondiente, la privación de libertad vulnera las garantías constitucionales establecidas en los artículos 76.1, 3 y 82, 5.1 y 6.3 del COIP, artículo 8 y 19 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos-

32. En razón de estas pretensiones la Sala Especializada lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas para rechazar la acción y negar los fundamentos expuestos por el accionante señala que la privación de libertad es legal porque fue dictada por el *Ab. Aquiles Dávila Gómez, Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil*, aduce que no es

arbitraria porque es una medida oportuna y no se tenía conocimiento del informe en el que se establece la verdadera edad del ciudadano accionante; en definitiva señala que no existió vicio de ilegalidad, ilegitimidad, ni arbitrariedad, porque estaba demostrada la mayoría de edad del ciudadano accionante, pero una vez que el ente jurisdiccional Ab. Lorena Inzunza Hidalgo, Jefa de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil, conoció de aquello, remitió el expediente para tramitarse en la esfera legal correspondiente.

33. Para analizar los planteamientos del recurrente en contraste con lo resuelto por el Tribunal Constitucional de primera instancia es necesario focalizar nuestro estudio en la dimensión de las garantías del debido proceso en materia de adolescentes infractores.

34. El artículo 44 de la CRE señala que

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

35. Sobre la base de este deber estatal, la misma Constitución genera garantías específicas tendientes a crear condiciones que efectivicen la prosecución de los fines antes descritos, entre aquellas se reconoce su estatus de vulnerabilidad (artículo 35 CRE) que obliga a generar políticas adecuadas, tanto en la esfera pública como privada, tendientes a brindar una atención preferente y especializada; en este mismo eje, el artículo 175 de la CRE reconoce la necesidad de instaurar una legislación y administración de justicia acordes a las exigencias de protección integral que demandan, diferenciando su competencia para proteger derechos y la responsabilidad de adolescentes infractores.

36. Esto implica que el sistema de justicia que se instaure respecto de los adolescentes infractores, debe integrarse con leyes, procedimientos y órganos jurisdiccionales específicos que necesariamente deben propender a la aplicación de los principios

de protección integral e interés superior.

37. Los adolescentes no deben ser enfrentados a un sistema penal ordinario, y en este sentido, resulta necesario que cada una de las instituciones jurídicas que sean aplicadas para la tramitación de un procedimiento penal instaurado en contra de adolescentes, sean observadas detenidamente en atención a los principios antes señalados.

38. De ahí que las garantías del debido proceso retoman un viso particular que reconocen esta condición específica del adolescente infractor, entre estas, la del juez natural que parte de la máxima de que toda persona debe ser juzgada por un órgano judicial competente, independiente e imparcial que establezca la ley de forma previa, quedando claro que en materia de adolescente infractores nuestro Estado ha creado los estamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de especialización que su condición específica demanda.

39. El derecho al debido proceso se reconoce como *"aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto"*¹²

40. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte CIDH") reconoce la plena aplicabilidad de las garantías penales en materia de adolescentes infractores pero asegura que deben ser dimensionadas en atención a las protecciones específicas que requieren¹³.

41. Para lograr esta materialización del derecho se requiere que las garantías procesales respondan a las necesidades que demandan cada uno de los procedimientos, por

¹² Rodríguez Rescia, Víctor Manuel. El Debido Proceso Legal y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. <https://www.conejidh.or.cr/tablas/s17762.pdf>

¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUSTICIA JUVENIL Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS. OEA/Ser.L/V/II. Doc.78 13 julio 2011. En su informe, la Comisión subraya también que las garantías penales como el derecho al juez natural, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la doble instancia, entre otras, son plenamente aplicables a los procesos de justicia juvenil, y explica cómo algunas de estas garantías se aplican con ciertas particularidades por tratarse de menores de 18 años que requieren protecciones específicas.

esto en el artículo 76 de la CRE estos derechos de protección son redactados de forma general, a fin de que sean aplicados de acuerdo a los principios procesales específicos que regentan cada procedimiento para evitar que su falta de enfoque especializado no responda a las características específicas que demandan.³⁴

37. Por el artículo del caso se releva que mediante la providencia procesal dictada el 18 de marzo de 2021 por el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, por una vez que subyerte a través de los perfiles antropológicos y las versiones rendidas en Fiscalía que J.A.U.C. y/o C.A.C.C. es adolescente, el juzgador resuelve inhibirse del conocimiento de la causa en razón de la materia y disponer la remisión del expediente a la jurisdicción correspondiente.

43. El artículo 129.9 del COFJ es claro al señalar que ante la advertencia de incompetencia los jueces deben inhibirse del conocimiento de la causa, no obstante respecto de la inhibición en razón de la materia señala una salvedad específica, pues el legislador señaló que previo a inhibirse del conocimiento de la causa el juzgador deberá declarar la nulidad de lo actuado, tanto más que esto constituye un transgresión de lo dispuesto en el artículo 305 del CONA que expresamente refiere que *[[l]os adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.*(énfasis no corresponde al texto)

44. En el caso, una vez alegado por parte del procesado y/o de su defensa que no superaba los 18 años, le correspondía al Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil que conocía la causa, no solo inhibirse como acertadamente lo hace en providencia de fecha 19 de marzo de 2021, las 12h24, sino declarar la nulidad de todo lo actuado, dejando -entre aquello- sin efecto la prisión preventiva dictada en contra del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C.

45. Tanto más que la sola alegación de que el procesado era adolescente resultaba

³⁴ Rodríguez Rescia, Víctor Manuel. El Debido Proceso Legal y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. <https://www.conteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

suficiente para decretar la nulidad y remitir el expediente a la autoridad competente sin que se someta a comprobación, pues según el artículo 5 del CONA¹⁵, en caso de duda sobre la edad de una persona se presumirá que es adolescente, por lo que la inhibición y los efectos derivada de esta debían dictarse de inmediato.

46. El expediente con unificación que merece análisis es el dictado con fecha 29 de marzo de 2021, las 12h14, por parte de la abogada Lilian Claribel Ponce Pisco, Inara de la Unidad de Adolescentes Infractores con sede en el cantón de Guayaquil, provincia de Guayas, que señala que ante la inhibición presentada ordena el traslado del adolescente infractor al centro de Privación de Rehabilitación Social (CRS INCA), se dispone el traslado con las debidas seguridades hasta el Centro de Internamiento Virgilio Matamoros de la ciudad de Quito y ordena que se gire la respectiva boleta.

47. Queda claro que en el caso, la omisión del Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 tampoco fue subsanada por la Jueza competente, pues sin declarar nulidad de la causa se prosiguió con el trámite otorgando validez jurídica a las actuaciones del juez de instancia, provocando el sometimiento del adolescente infractor a la justicia ordinaria, inobservando los preceptos constitucionales antes citados que garantizar la aplicación de una justicia especializada en todas las instancias.

48. Sobre la base de tales yerros procesales se persistió en la privación de libertad del adolescente infractor sin que pueda ser subsanada por la Jueza quien para asumir competencia, ante la inobservancia del juzgador debió declarar la nulidad de lo actuado y regresar a fojas cero el expediente a fin de que se verifique la necesidad del internamiento del adolescente de acuerdo a los principios fijados para su procesamiento específico.

49. Bajo esta línea de argumentos la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas que conoció la acción de hábeas corpus, no podía limitarse a revisar si

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 5: Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

al momento de la audiencia de fundamentación de la acción de hábeas corpus se había remitido el proceso a la autoridad judicial competente o si se había dejado sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva.

50. Era obligación ineludible de la Sala verificar que la privación de libertad del adolescente inductor en toda su línea de desarrollo, esto es, desde que se dictó la medida cautelar de prisión preventiva para luego ser suprida por un internamiento preventivo, se ejecutó y mantuvo en atención a los parámetros constitucionales y legales de especialización, protección integral e interés superior del adolescente.

51. La Corte Constitucional del Ecuador, ha desarrollado que debe entenderse por una privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima señalando que:

*"Con relación a la privación de la libertad ilegal, esta puede ser definida como aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico. La privación de la libertad arbitraria en cambio, es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta. La privación de libertad ilegítima por último, es aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello"*¹⁶

52. Sobre la base de la cita transcrita, este Tribunal Constitucional analiza si la privación de libertad puesta en nuestro conocimiento reúne una o varias de las calidades antes citadas que provocarían la aceptación de la acción planteada.

53. La Sala Especializada lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas para rechazar la acción refiere que la privación no es ilegal porque *el Ab. Aquiles Dávila Gómez, Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil, quien emitió la boleta de detención misma que se la considera dentro del marco constitucional ya que lo realizó de acuerdo a sus atribuciones legales y constitucionales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 534 en concordancia con el art. 522 #6 del Código Orgánico Integral Penal.*

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 247-17-SEP-CC, caso No. 0012-12-EP

54. En el caso se tiene que la alegación de que el procesado no superaba la mayoría de edad *ilegalmente* se sometió a comprobación y se esperó a obtener los resultados de un informe antropológico para remitir el expediente al juzgador competente.

55. El Comité de Derechos del Niño respecto a la justicia de menores es claro en

*"10. En todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de menores, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública."*¹⁷

56. Bajo esta máxima convencional es criterio de este Tribunal que correspondía en atención al mencionado artículo 5 del CONA, en concordancia con el artículo 305-A¹⁸ *ibídem*, someter a comprobación la edad del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C una vez remitido el expediente a la Unidad Judicial de Adolescente Infractores, por lo que mantener la medida cautelar personal de prisión preventiva resultaba opuesta a lo que señala el artículo 305-A antes mencionado respecto a que "[e]n ningún caso se decretará la privación de libertad para efectos de comprobar la edad o identidad".

57. Resulta entonces evidente que no existió fundamento para mantener la prisión

¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 44º período de sesiones Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007. OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores

¹⁸ CONA. Art. 305-a.- Comprobación de edad e identidad.- (Agregado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, **R.O. 180-S, 10-II-2014**).- La comprobación de la edad e identidad de los adolescentes se realizará antes de la primera audiencia, para lo cual se recurrirá a: 1. Cualquier documento público de identificación; o, 2. La prueba científica pertinente realizada por un perito. En caso de negativa del adolescente a la realización de la prueba científica, el fiscal solicitará orden judicial para la práctica de la pericia garantizando el debido proceso. En ningún caso se decretará la privación de libertad para efectos de comprobar la edad o identidad

preventiva dictada en contra del adolescente J.A.U.C. w/o C.A.C.C una vez referido su minoría de edad, que no sea más que la mera voluntad de Fiscalía y del juzgador, así como tampoco decretar el internamiento preventivo sobre la base de lo actuado por un juez incompetente en razón de la materia, lo cual conllevó a que

58. La libertad no es una prerrogativa del ciudadano, es un derecho connatural positivizado en nuestro ordenamiento jurídico, que no puede ser conculcado sino limitado por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
59. De la misma manera la Sala de la Corte Provincial asegura que la privación no es arbitraria porque *la medida impuesta por el Juez A-quo con respecto a la prisión preventiva se la considera una medida oportuna porque hasta ese momento no se tenía conocimiento del informe de criminalística sobre la verdadera edad del ciudadano accionante, además tampoco hizo conocer a la Autoridad competente de esta situación, ya que estando consciente que no era su verdadera edad, ni identidad, firmó documentos que avalan ser dicha persona. Una vez propuesto el habeas corpus y justificando la minoría de edad con el documento pericial que acredita su verdadera edad, la jueza accionada inmediatamente procedió a enviar el expediente a la autoridad judicial competente.*
60. Dentro del esquema de *arbitrariedad*, es necesario mencionar que según las versiones libres y voluntarias rendidas ante el Fiscal de lo Penal del Guayas, el 8 de marzo de 2021 por la ciudadana Maritza Verónica Cruz Robalino y los ciudadanos Carlos Alberto Cruz Miranda y Juan Ariel Uquillas Cruz se pone en conocimiento que el procesado responde a los nombres de C.A.C.C y cuya fecha de nacimiento fue el 19 de octubre de 2004, esto es, que para la fecha de los hechos no cumplía 18 años.
61. No obstante, ante esta información el Fiscal de la causa, mediante oficio No. FPG-FEIFO1-4709-2021-000656-O, de 9 de marzo de 2021 dentro de la instrucción Fiscal No. 090101821014640 dispone la práctica de un peritaje de Determinación de Edad Biológica del ciudadano identificado como Jaime Ariel Uquillas Cruz,

cuyos resultados fueron presentados y puestos en conocimiento de la Unidad Judicial Penal No. 2 mediante escritos de fecha 16 y 18 de marzo por el abogado Jimmy Alberto Vajverde Tenesaca, defensa técnica del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C quien advierte que se declare la nulidad de lo actuado.

62. Es en providencia del 19 de marzo que se atiende tal petición únicamente respecto a la inhibición del conocimiento de la causa, omitiendo declarar la nulidad a fin de dejar sin efecto la prisión preventiva que pesaba en contra del adolescente, medida que se mantuvo hasta providencia de fecha 29 del mismo mes y año, y la privación de libertad fue modificada Jueza de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores dispuso su traslado al Centro Internamiento Virgilio Guerrero de la ciudad de Quito.
63. De lo narrado anteriormente, contrario a lo afirmado por la Sala de la Corte Provincial de Justicia, se advierte que Fiscalía no fue objetiva en el ejercicio de sus funciones (artículo 5.21 del COIP) porque de sus actuaciones se evidencia que inobservó lo dispuesto en el artículo 5 del CONA, pues le correspondía poner en conocimiento del juzgador de instancia la duda que se generó respecto a la edad del procesado para que proceda conforme a derecho corresponda, inclusive de los recaudos procesales se tiene que, una vez obtenido el peritaje Antropológico es la defensa del adolescente quien pone en conocimiento del juzgador de instancia esta circunstancia específica.
64. En su análisis la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil manifiesta que la privación de libertad no es ilegítima porque *se siguió el proceso penal respectivo y en cuanto se refiere al trámite del procedimiento, se siguió el debido proceso, es decir es legítimo.*
65. Es necesario determinar que la justicia de adolescente infractores es especializada por su propia naturaleza y por mandato constitucional del artículo 175 se determina que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

66. De la misma forma la Carta Magna en el artículo 77 numeral 13 determina un sistema de medidas socio-educativas para los adolescentes infractores señalando que:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

67. En armonía con lo antes descrito el CONA en su artículo 306 describe que los adolescentes infractores estarán sometidos a medidas socio-educativas por infracciones penales tipificadas en el COIP, y señala:

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

68. En este mismo orden de ideas, el artículo 309 del CONA, describe el objetivo de la investigación y determinación de responsabilidad de los adolescentes infractores, en los siguientes términos:

Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.- El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad *investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.* (énfasis fuera del texto original)

69. En la sentencia No. 9-17-CN/19¹⁹, la Corte Constitucional del Ecuador, afirmó que la Constitución establece un sistema especializado para el juzgamiento de adolescentes infractores, **con medidas y finalidades distintas a la justicia penal ordinaria**, en cuanto su aplicación está orientada a la protección de los

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 9-17-CN/19 (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores) de 09 de julio de 2019.

adolescentes y sus derechos, a fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y a promover la reintegración del adolescente. Por ello, los operadores de justicia deben aplicar el principio del **interés superior del niño** y la **doctrina de la protección integral** como **principios rectores** respecto de cualquier decisión o medida adoptada en relación con los adolescentes en contacto con la ley penal.²⁰

70. Como se puede observar la Corte Constitucional, claramente ha diferenciado que el proceso ordinario y el proceso especializado de adolescente infractores son diferentes, y persiguen finalidades distintas y cuentan con normas específicas en atención a la condición jurídica de los procesados, es así que los adolescentes al ser inimputables carecen de capacidad de culpabilidad por tanto, no se puede formular en su contra un juicio de reproche, al contrario una persona adulta si es sometida a un juicio jurídico de reproche penal. Cuando el adolescente comete un delito tipificado en el COIP, los objetivos de esta justicia especializada se dirigen a la protección del adolescente y sus derechos y a la promoción de la reintegración familiar y social del adolescente. En consecuencia, de lo expuesto, el juzgamiento de adolescentes infractores no es ni puede ser una sanción penal, sino únicamente la imposición de medidas socio educativas proporcionales a la infracción cometida.
71. Ahora bien, las medidas socio educativas conforme el artículo 309 del CONA deben seguir el modelo de atención integral, tomándose en cuenta la gravedad del daño, y las circunstancias personales del adolescente, en consecuencia el internamiento preventivo tiene como finalidad el *"asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso"* y no asegurar el cumplimiento de la pena como si ocurre con la prisión preventiva conforme el artículo 77 numeral 1 de la CRE y el artículo 534 inciso primero del COIP.
72. Por tanto, la jueza de Adolescentes Infractores, no podía simplemente emitir la boleta de internamiento preventivo, y asimilar que el proceso ordinario penal era igual que el proceso especializado de adolescentes infractores, sino que debía preceder conforme la normas propias del CONA, esto es, a un procesamiento

²⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20, párr. 52.

propio con las normas de esta materia y la solicitud de esta medida excepcional, de ser dispuesta ameritaba un análisis propio de los artículos 309, 321, 323, 324, y 320 *ibidem*, bajo las normas del debido proceso especialmente la contemplada en el artículo 76.3 de la CRE, por tanto, la orden de privación de libertad que fue emitida por el juez penal ordinario de Quito y se mantuvo en vigencia porque no procedió un enjuiciamiento propio bajo las normas del CONA, menos la medida de internamiento preventivo se dictó con un análisis propio de las finalidades de la medidas cautelares en adolescentes infractores.

73. La Corte Constitucional, haciendo un análisis del procesamiento de adolescentes infractores ha señalado que:

En aplicación de los derechos de los que son titulares los adolescentes, del principio del interés superior del niño y de la doctrina de la protección integral, el marco jurídico ecuatoriano contempla un proceso distinto y especializado para los adolescentes infractores que, si bien en principio se cñe al mismo diseño procedimental de la justicia penal de adultos para garantizar el derecho a un juicio justo y a un juzgador imparcial, persigue finalidades distintas y cuenta con normas específicas en atención a la condición jurídica de los procesados. (énfasis añadido)²¹

74. En consecuencia, una vez revisado el relato procesal se llega a determinar que la privación de libertad se tornó *ilegítima*, cuando subsistió en razón de la audiencia de calificación y formulación de cargos, que fue presidida por un juez que se declaró incompetente en razón de la materia, y que por efecto expreso de la ley es nulo. Por tanto, sostener la negativa de esta acción bajo el supuesto de que con la remisión del proceso a la jueza de la Unidad de Adolescentes Infractores se subsanó el trámite de la causa, y se tornó legal la privación de libertad, resulta por demás contradictorio a las garantías básicas que regentan el debido proceso y sobre todo a los principios rectores que atienden las condiciones específicas de los adolescentes como grupo vulnerable y previstas en los artículos del 6 al 14 del CONA.

75. Con claridad meridiana se determina que la privación de libertad que se sostuvo en contra del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C, tanto en prisión preventiva como en internamiento preventivo, es ilegal, ilegítima y arbitraria, porque se

²¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 207-11-JH/20, párr. 55.

incumple lo dispuesto en el artículo 35 de la CRE, y los artículos 5 y 305-A inciso final del CCINAC, como en lo dispuesto en el artículo 129.9 del COGJ

76. Insistimos que, una vez alegada la minoría de edad debió decrearse la nulidad de las actuaciones jurisdiccionales y disponerse la remisión del expediente al juez competente, al no haberse procedido conforme lo establece el presupuesto legal, cualquier privación de libertad que cubría las actuaciones antes involucra los presupuestos que el ordenamiento jurídico demanda, pues la ausencia de formulación de cargos de fecha 04 de marzo 2021, las 12h50 que se prosiguió en contra de del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C no eran subsanables.
77. En este orden de ideas, es menester señalar que no se trata de superponer la justicia constitucional a la ordinaria o especializada en este caso, sino de verificar si existió un fundamento legal para mantener privado de la libertad a una persona, por lo que el juzgador constitucional no está autorizado para llegar a determinar si una persona es responsable o no de un delito, si existieron pruebas o no para su condena, o determinar si el proceso seguido en contra de determinada persona adolece de nulidad, sino que debe verificarse si las razones y motivos que mantienen a una persona privada de su libertad se sustentan en la Constitución y la Ley, lo cual en el caso que nos ocupa no ha acontecido, por tanto, no corresponde a los suscritos jueces determinar si el proceso que se tramita contra el adolescente es nulo o no, por cuanto esto es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, pero si determinar que la medida cautelar de internamiento preventivo no fue dictada con apego a las normas constitucionales y legales.
78. Sobre la reparación integral, es necesario mencionar que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, al declararse la vulneración de un derecho constitucional, en este caso el derecho a la libertad ambulatoria, es obligación disponer las medidas de reparación integral que se encuentran previstas en el artículo 86.3 de la Constitución de la República, y 18 de la LOGJCC, que busca que la persona que ha sufrido violación de sus derechos, goce y disfrute del derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior de la violación, pudiendo incluir entre otras formas: 1. Restitución del

derecho. 2. Compensación económica o patrimonial. 3. La rehabilitación. 4. La satisfacción. 5. Las garantías de que el hecho no se repita.

79. Asimismo, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

80. La Corte Constitucional ha señalado que en el marco de un "Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor [...] por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos".²²

81. La reparación integral, además de constituir un principio constitucional de aplicación de los derechos de conformidad con el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, es a su vez un derecho autónomo. En este sentido la Corte Constitucional ha determinado que:

...la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos..., siendo transversal al ejercicio de los derechos.²³

82. Ahora bien es necesario mencionar, que las medidas deben ser acorde a la violación del derecho, y que además deben ser adecuadas para lograr así restablecer los derechos de la persona que sufrió violación de los mismos, para el efecto en el caso objeto de análisis consideramos que la medida de restitución del

²² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 004-13-SAN-CC, causa No. 0015-10-AN. De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su primer caso contencioso, en Velásquez Rodríguez vs. Honduras, reconoció a la reparación integral como un derecho autónomo.

²³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 004-13-SAN-CC, causa No. 0015-10-AN.

derecho a la libertad no puede dictarse, toda vez, conforme la información proporcionada a este despacho²⁴ al adolescente les fue sustituida la medida cautelar de internamiento preventivo por permanencia en su propio domicilio, razón por la cual ya no se encuentra privado de su libertad por esta causa.

83. En consecuencia, señala que la Corte Constitucional, ha indicado que no es necesario que un caso tenga todas las formas de reparación sino las que sean pertinentes.²⁵

Por lo expuesto consideramos que las medidas de satisfacción o simbólicas así como las medidas de no repetición son suficientes en el presente caso para restituir en la medida de lo posible la vulneración del derecho del adolescente en conflicto con la ley penal.

IX. Decisión

84. Por las consideraciones expuestas *ut supra*, de conformidad con los artículos 89 CRE, y 45.2 LOGJCC, al verificarse la vulneración del derecho constitucional de la libertad, esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve por unanimidad:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jimmy Valverde Tenesaca, defensor del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C y revocar la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, emitida el 29 de marzo de 2021, las 11h39, en la que se negó la acción constitucional de Hábeas Corpus deducida por el impugnante, en consecuencia, se declara procedente la misma conforme el artículo 77.9 de la CRE, y artículos 43.1 y 45.2 literal d) de la LOGJCC.

²⁴ Conforme consta de fojas 125 a 128 del expediente la medida de internamiento preventivo se sustituyó por la permanencia del adolescente en su propio domicilio.

²⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia de revisión No. 639-19-JP/20 de fecha 21 de octubre de 2020, párr.100.

1. **DECLARAR** que se ha vulnerado el derecho a la libertad consagrado en el artículo 66.14 de la Constitución de la República, toda vez que la privación de libertad derivada de la prisión preventiva y el internamiento preventivo en el caso del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C se volvió ilegítima, ilegal y arbitraria, por inobservar lo dispuesto en el artículo 35 de la CRE y los artículos 5 y 304.4 inciso final del CONA, como lo dispuesto en el artículo 129.9 del COFJ.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LOGJCC, en cumplimiento de las obligaciones de los juzgadores, en especial de realizar la correspondiente tutela judicial efectiva, se disponen las siguientes medidas de reparación integral:
 - 3.1. Como medidas de *satisfacción o simbólicas*, la propia sentencia constituye una forma de reparar la dignidad de la persona privada de la libertad que dará lugar a la difusión la verdad histórica
 - 3.2. Como medida de *garantía de no repetición*, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda la misma a través de correo electrónico o de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país que tengan competencia en adolescentes infractores. En el término máximo de 20 días del Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá informar a esta Corte y justificar de forma documentada, el cumplimiento de esta medida. **Esta difusión deberá realizarse garantizando la reserva en los datos personales del adolescente**
 - 3.3. De conformidad con el artículo 20 de la LOGJCC, se declara la responsabilidad del señor Reinaldo Cevallos Cercado, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte de Guayaquil y la señora abogada Lilian Ponce Pisco, Jueza de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, con sede en el cantón Guayaquil, por la vulneración del derecho a la libertad del adolescente J.A.U.C. y/o C.A.C.C en virtud de lo cual, se dispone remitir copias certificadas de este proceso constitucional al Consejo de la Judicatura a efecto que se tomen las acciones correspondientes respecto a las presuntas infracciones disciplinarias en las que habrían incurrido el Juez, la

ESTADO DE GUATEMALA
Corte Constitucional
10/12/13
13

Jueza y el Fiscal dentro del proceso que no garantizaron las normas del debido proceso.

- 3.4. Se dispone que el presente proceso de hábeas corpus no se encuentre visible en el portal de consultas del SATJE por tratarse de un proceso dirigido en contra de un adolescente en conflicto con la ley penal en el ámbito de implementación de tecnologías deberá proceder a ocultar las actividades del proceso SATJE, a efecto de que el público no pueda identificar al adolescente ni la infracción por la cual se le investiga.
4. Remitir de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la CRE, en concordancia con el artículo 25.1 de la LOGICC, una vez ejecutoriada esta sentencia, copia certificada a la Corte Constitucional.
5. Notifíquese y devuélvase el expediente sin dilación alguna a la Judicatura de origen.

AB. BYRON GUILLEN ZAMBRANO M.Sc.
JUEZ NACIONAL PONENTE

DR. LUIS ROJAS CALLE
JUEZ NACIONAL (E)

DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ
JUEZ NACIONAL

Certifico.-

DR. MARTHA VILLALBA VILLAG-S
SECRETARIA REL TO A.



FUNCIÓN JUDICIAL



100043983027

Handwritten notes and stamps:
14/10/21
14/10/21
Cotore 14

En Quito, lunes cuatro de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: UQUILLAS CRUZ JAIME ARIEL Y/O CRUZ CRUZ CARLOS ADRIAN en el correo electrónico josselyn.garcia@atencionintegral.gob.ec, jvalverde@defensora.gob.ec, ABO. REINALDO CEVALLOS CERCADO JUEZ DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS en el correo electrónico Reinaldo.Cevallos@funcionjudicial.gob.ec, DIRECTOR DEL CENTRO PRIVATIVO PROVISIONAL DE PICHINCHA N° 1 en el correo electrónico josselyn.garcia@atencionintegral.gob.ec, rosa.venegas@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, cplm1.pichincha@atencionintegral.gob.ec, gustavo.penaflor@atencionintegral.gob.ec. CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES VIRGILIO GUERRERO en el correo electrónico gladys.rios@atencionintegral.gob.ec, milton.mosquera@atencionintegral.gob.ec; LILIAN CLARIBEL PONCE PISCO (JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIA ADOLESCENTES INFRACTORES DEL GUAYAS) en el correo electrónico Lilian.Ponce@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

MARTHA BEATRIZ VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

FUNCIÓN JUDICIAL Firmado por
MARTHA BEATRIZ
VILLARROEL VILLEGAS
DOCUMENTO FIRMADO C-QUITO
ELECTRONICAMENTE 1503206939



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

El Poder Judicial del Ecuador

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada con fecha lunes 4 de octubre de 2021, las 15h02 y notificada el lunes 4 de octubre de 2021, las 16h18, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico. - San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2021.

Corte Nacional de Justicia
142
Quinto
15

Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN.- Siento por tal que las quince (15) fotocopias que anteceden, comparadas con las originales, son iguales; las que son tomadas del proceso constitucional No. 09124-2021-00009, por HÁBEAS CORPUS, seguido en contra de ABG. REINALDO CEVALLOS CERCADO JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, DIRECTOR DEL CENTRO PRIVATIVO PROVISIONAL DE PICHINCHA No. 1 y ordenadas mediante sentencia de fecha viernes 4 de octubre de 2021, las 15h02; a las que me remitiré en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.-** San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2021.-



DRA. MARTHA BEATRIZ VILLARROEL VILLEGAS.

**SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR,
PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Anexo 2. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo. Investigar cual sería la pena específica al momento de juzgar a un adolescente por el cometimiento del delito de sicariato.

Cuestionario

1. ¿Qué motiva a un adolescente a ser parte de los grupos delictivos que cometen sicariato? ¿Por qué?

Situación de vulnerabilidad
Dinero fácil
Abandono de los padres
Presión de grupos delictivos

¿Por qué? _____

2. ¿Cuáles de las siguientes casuales considera usted que motivan el delito de sicariato en el Ecuador? ¿Por qué?

Ajuste de cuentas
Venganza
Actos de intimidación
Compensación económica
¿Por qué? _____

3. ¿Considera que la pena privativa de libertad de 22 a 26 años por sicariato debe también ser establecido para adolescente que cometen este delito? ¿Por qué?

Si
No

¿Por qué? _____

4. ¿Considera que la condena establecida para el contratante, intermediario y sicario debe ser la misma?

Si
No

¿Por qué? _____

5. De las siguientes medidas socioeducativas ¿Cuál considera que es más eficaz para la rehabilitación del adolescente infractor?

Amonestación
Imposición de reglas de conducta
Orientación y apoyo psicosocial familiar
Servicio a la comunidad
Libertad asistida

¿Por qué? _____

6. ¿Considera usted que los adolescentes infractores por delitos graves deberían ser condenados como adultos sobre todo por delitos de sicariato?

Si

No

¿Por qué? _____

7 ¿Considera usted que los adolescentes infractores en delitos de sicariato deben acogerse a la Art.76 de la Constitución del Ecuador ?

Si

No

¿Por qué? _____

8 ¿Qué tipos de principios fundamentales son los utilizados en casos de adolescentes infractores de sicariato?

Derecho a ser informado

Derecho a la defensa

Derecho a ser Oído e Interrogar

Celeridad Procesal

Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales

¿Por qué? _____

9 ¿Considera adecuado el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores?

Si

No

¿Por qué? _____

10 ¿Considera optima la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de sicarito que ejecutan los adolescentes?

Si

No

¿Por qué? _____

Gracias por su colaboración

Anexo 1. Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Objetivo. Investigar cual sería la pena específica al momento de juzgar a un adolescente por el cometimiento del delito de sicariato.

Cuestionario

1. **¿Considera que la pena privativa de libertad de 22 a 26 años por sicariato debe también ser establecido para adolescente que cometen este delito?**

2. **¿Considera usted que lo expuesto en el Art. 77 de la constitución del Ecuador, genera un cambio en los adolescentes infractores en los casos de sicariatos?**

3. **¿Considera usted que los adolescentes que desarrollan delitos de sicariato deben ser tratado como adultos al momento de ejercer un juicio o dictaminar una pena?**

4. **¿Cómo considera usted el principio de proporcionalidad en los casos de sicariato que han desarrollado los adolescentes?**

5. **¿Cómo considera usted lo establecido en al Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia?**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJERES Y LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Objetivo. Investigar cual sería la pena específica al momento de juzgar a un adolescente por el cometimiento del delito de sicariato.

Cuestionario

1. **¿Considera que la pena privativa de libertad de 22 a 26 años por sicariato debe también ser establecido para adolescente que cometen este delito?**

2. **¿Considera usted que lo expuesto en el Art. 77 de la constitución del Ecuador, genera un cambio en los adolescentes infractores en los casos de sicariatos?**

3. **¿Considera usted que los adolescentes que desarrollan delitos de sicariato deben ser tratado como adultos al momento de ejercer un juicio o dictaminar una pena?**

4. **¿Cómo considera usted el principio de proporcionalidad en los casos de sicariato que han desarrollado los adolescentes?**

5. **¿Cómo considera usted lo establecido en al Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia?**

Anexo 3. Fotografías

